



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 23 de julio de 2020

Año CXXVIII Número 34.432

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROGRAMA DE ASISTENCIA. Decreto 615/2020. DCTO-2020-615-APN-PTE - Crea el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.	3
RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO. Decreto 608/2020. DCTO-2020-608-APN-PTE - Designación.	5

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1302/2020. DECAD-2020-1302-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura y Servicios Generales.	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1305/2020. DECAD-2020-1305-APN-JGM - Dase por designado Director de Procesamiento de Datos.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1306/2020. DECAD-2020-1306-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual.	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1297/2020. DECAD-2020-1297-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería.	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1300/2020. DECAD-2020-1300-APN-JGM - Designación.	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1307/2020. DECAD-2020-1307-APN-JGM - Designación.	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1308/2020. DECAD-2020-1308-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión y Asistencia Urgente.	13
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1304/2020. DECAD-2020-1304-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.	14
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1311/2020. DECAD-2020-1311-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Planes de Infraestructura Urbana.	15
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1303/2020. DECAD-2020-1303-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1313/2020. DECAD-2020-1313-APN-JGM - Estructura organizativa.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1314/2020. DECAD-2020-1314-APN-JGM - Estructura organizativa.	19
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1301/2020. DECAD-2020-1301-APN-JGM - Designación.	20
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 1298/2020. DECAD-2020-1298-APN-JGM - Designación.	21
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 1299/2020. DECAD-2020-1299-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género.	23
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 1309/2020. DECAD-2020-1309-APN-JGM - Designación.	24

Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 157/2020. RESOL-2020-157-APN-ACUMAR#MOP.	26
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 771/2020. RESOL-2020-771-APN-ENACOM#JGM.	27

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 238/2020 . RESOL-2020-238-APN-MAD	30
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 239/2020 . RESOL-2020-239-APN-MAD	33
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 3/2020 . RESOL-2020-3-APN-AABE#JGM	34
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 112/2020 . RESOL-2020-112-APN-SIECYGCE#MDP	35
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 113/2020 . RESOL-2020-113-APN-SIECYGCE#MDP	37
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 114/2020 . RESOL-2020-114-APN-SIECYGCE#MDP	39
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 478/2020 . RESOL-2020-478-APN-MDS	48
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 57/2020 . RESOL-2020-57-APN-MDTH	52
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 96/2020 . RESOL-2020-96-APN-MMGYD	53
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. UNIDAD GABINETE DE ASESORES. Resolución 1/2020 . RESOL-2020-1-APN-UGA#MOP	55
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. UNIDAD GABINETE DE ASESORES. Resolución 2/2020 . RESOL-2020-2-APN-UGA#MOP	56

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4767/2020 . RESOG-2020-4767-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Presentación de declaraciones juradas patrimoniales informativas. Resolución General Nros. 2.442 y 4.003. Norma complementaria.	58
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 9/2020	59

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución Conjunta 2/2020 . RESFC-2020-2-APN-SCS#MS	60
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5350/2020 . DI-2020-5350-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.	63
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5422/2020 . DI-2020-5422-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.	66

Concursos Oficiales

.....	68
-------	----

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	74
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	86
-------	----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

PROGRAMA DE ASISTENCIA

Decreto 615/2020

DCTO-2020-615-APN-PTE - Crea el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38359068-APN-DGDMA#MPYT, las Leyes Nros. 11.683 y sus modificaciones, 27.354 y sus modificaciones, 27.503 y 27.541, los Decretos Nros. 507 del 24 de marzo de 1993, 618 del 10 de julio de 1997 y 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en razón de ello, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias.

Que la Ley N° 27.503 extendió por otros TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA, declarada por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones.

Que a raíz de esa situación, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que, en tal sentido, la merma de la actividad productiva afecta de manera inmediata y aguda a las empresas, particularmente a las microempresas.

Que la pandemia ha requerido la asistencia del estado para un sector muy amplio de la economía del país, dificultando por ello evaluar en estas circunstancias cuáles son las mejores medidas para coadyuvar a la efectiva recuperación del sector.

Que el contexto actual hace necesario avanzar en la posibilidad de dar cobertura a los pequeños y las pequeñas productores y productoras de la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA, y monitorear de cerca la evolución del sector.

Que por lo expuesto es menester crear un Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las aludidas provincias.

Que entre las medidas que contempla el citado Programa, cabe resaltar la postergación de los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1° de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Que, por otra parte, es oportuno establecer un período de transición con el fin de posibilitar que los productores y las productoras alcanzados y alcanzadas por los beneficios de la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, cumplan las obligaciones de pago que se derivan de la misma.

Que por los artículos 22 del Decreto N° 507 del 24 de marzo de 1993, 1° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y 20, 24 y 32 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la encargada de fijar los vencimientos de los recursos de la seguridad social y de conceder facilidades de pago a favor de aquellos y aquellas contribuyentes y responsables que acrediten encontrarse en condiciones económico-financieras que les impidan el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.

Que, en este marco, es oportuno instruir a la citada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para que adopte medidas que tornen operativos los beneficios que se dictan en el marco de este decreto.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 58 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Asistencia de emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN y LA PAMPA.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos alcanzados por el programa creado en el artículo 1° de la presente medida son los actores directos de la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias allí mencionadas, entendiéndose por tales a los productores y las productoras, empacadores y empacadoras, frigoríficos, comercializadores y comercializadoras e industrializadores e industrializadoras, de conformidad con las actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)", aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, según se detalla en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-42757766-APN-SABYDR#MAGYP) al presente artículo.

Los citados sujetos deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Que la actividad desarrollada en la cadena de producción de peras y manzanas en la o las jurisdicciones citadas en el artículo 1° de la presente medida constituya la actividad principal, entendiéndose por tal, aquella que haya generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales en el año fiscal 2016, según corresponda; o bien, aquella en la que se haya empleado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la nómina salarial de la empresa, excluidos y excluidas los empleados y las empleadas temporarios y temporarias, debiéndose considerar el promedio anual correspondiente al año fiscal mencionado. En el caso de haber iniciado actividades en ese año fiscal, cuando el período a considerar fuera inferior a DOCE (12) meses, se anualizarán los ingresos obtenidos desde la fecha de inicio de dichas actividades.

El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante un certificado expedido por la autoridad provincial competente del cual surja que el o la solicitante desarrolló efectivamente dicha actividad en la jurisdicción, un informe emitido por contador público o contadora pública independiente respecto de los ingresos obtenidos por la actividad comprendida en los beneficios durante el período referido en el párrafo precedente, o, en su caso, respecto del porcentaje de la nómina salarial, los que se presentarán en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA. A tales fines, se podrán utilizar los certificados e informes acompañados en oportunidad de presentarse la nota -con carácter de declaración jurada-, en los términos de la Resolución General N° 1128 del 2 de noviembre de 2001 de la citada Administración Federal, por la que se requirió el acceso a los beneficios instaurados por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones.

a. Que los ingresos brutos totales en el año calendario 2016 o ejercicio económico cerrado en el 2016, según corresponda, no hayan superado la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000), a cuyos fines deberán observarse las normas que dicte la citada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. En caso de inicio de actividades en ese entonces, cuando el período a considerar fuera inferior a DOCE (12) meses, se anualizarán los ingresos obtenidos.

b. Que acredite, mediante certificación de la autoridad provincial competente, que ingresó en un plan de mejora de la competitividad que el Gobierno Provincial correspondiente desarrolle, a los efectos de incrementar la rentabilidad de los sujetos alcanzados por el mencionado programa.

ARTÍCULO 3°.- El Programa de Asistencia consistirá en la prórroga de los vencimientos generales para el pago de obligaciones de la seguridad social que operen desde el 1° de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se suspende la iniciación de juicios de ejecución fiscal en los términos de la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4730 de fecha 3 de junio de 2020 y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a dictar las normas complementarias necesarias con el fin de hacer operativo lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a establecer la nueva fecha de vencimiento para el pago de las obligaciones prorrogadas en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 3° del presente decreto, como así también a instrumentar regímenes de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones postergadas. La citada fecha de vencimiento operará con posterioridad al 1° de enero de 2021.

Los planes de facilidades de pago que se establezcan deberán contemplar la misma cantidad de cuotas que las previstas en el inciso c) del artículo 2° quáter de la Ley N° 27.354 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a postergar el vencimiento del pago de las obligaciones devengadas durante la emergencia dispuesta por la Ley N° 27.354 y sus modificaciones, y a reformular los planes de pago dictados al amparo de esas normas, para todos los sujetos que hayan dado cumplimiento a los requisitos contemplados en ese marco legal. La citada fecha de vencimiento operará con posterioridad al 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán - Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 28587/20 v. 23/07/2020

RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 608/2020

DCTO-2020-608-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37985746- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.522, con las modificaciones de la Ley N° 27.078 y el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución Conjunta de la Presidenta del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y del Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN N° 52 del 2 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.522 se creó RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.), la cual tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional.

Que la citada Ley prevé que la dirección y administración de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.) está a cargo de un Directorio integrado por SIETE (7) miembros, de los cuales TRES (3) son designados o designadas a propuesta de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización debiendo ser seleccionados o seleccionadas a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, correspondiendo UNO o UNA (1) a la primera minoría, UNO o UNA (1) a la segunda minoría y UNO o UNA (1) a la tercera minoría parlamentaria.

Que mediante la Resolución Conjunta de la Presidenta del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y del Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN N° 52/20 se propone por el bloque parlamentario de la primera minoría la designación de la doctora Cynthia Luján OTTAVIANO en el Directorio de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.), quien cumple con la calificación profesional en materia de comunicación y posee una democrática y reconocida trayectoria de acuerdo a los requisitos previstos en la Ley.

Que han tomado la intervención de su competencia el servicio de asesoramiento jurídico permanente de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.) y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 132 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la doctora Cynthia Luján OTTAVIANO (D.N.I. N° 23.250.442) en el cargo de Directora de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.), para completar un período de ley, a propuesta del bloque parlamentario de la primera minoría del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 23/07/2020 N° 28381/20 v. 23/07/2020



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1302/2020

DECAD-2020-1302-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura y Servicios Generales.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09368017-APN-DGRRHHMM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y la Resolución del Defensor General de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 54 del 30 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la adscripción del señor Juan Pablo LAZO del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la que fue concedida en virtud de la Resolución del Defensor General de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 54/20, a partir del 30 de enero de 2020 y por el plazo de DOCE (12) meses.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director/a de Infraestructura y Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscribese a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor Juan Pablo LAZO (D.N.I. N° 28.755.748) del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el período y en los términos de la Resolución del Defensor General de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 54 del 30 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 31 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Pablo LAZO (D.N.I. N° 28.755.748) en el cargo de Director de Infraestructura y Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/07/2020 N° 28532/20 v. 23/07/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1305/2020

DECAD-2020-1305-APN-JGM - Dase por designado Director de Procesamiento de Datos.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12875504-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Procesamiento de Datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Leandro Germán HERRERA (D.N.I. N° 29.764.868) en el cargo de Director de Procesamiento de Datos de la DIRECCIÓN

NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor HERRERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/07/2020 N° 28537/20 v. 23/07/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1306/2020

DECAD-2020-1306-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33653328-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual de la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Rosaura Isabel AUDI (D.N.I. N° 22.285.099) en el cargo de Directora Nacional de Coordinación de Señales y Plan Estratégico Audiovisual de la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora AUDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/07/2020 N° 28538/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1297/2020

DECAD-2020-1297-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34837018-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria y 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración y del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, ambos cargos dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 11 de mayo de 2020 y hasta el 18 de junio de 2020, a la doctora Flavia Cecilia GRECO (D.N.I. N° 32.676.457) en el entonces cargo de Directora General de Administración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GRECO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Flavia Cecilia GRECO (D.N.I. N° 32.676.457) en el cargo de Directora General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GRECO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 23/07/2020 N° 28524/20 v. 23/07/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 1300/2020****DECAD-2020-1300-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32329716-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor/a Interno/a Adjunto/a de Apoyo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Eugenia GONZALEZ (D.N.I. N° 20.195.691) en el cargo de Auditora Interna Adjunta de Apoyo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora GONZALEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 23/07/2020 N° 28528/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1307/2020

DECAD-2020-1307-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-38936993-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a del Registro Nacional de Instituciones de Microcrédito de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MICROCRÉDITO SOCIAL de la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Leonardo PARODI (D.N.I. N° 28.168.386) en el cargo Coordinador del Registro Nacional de Instituciones de Microcrédito de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MICROCRÉDITO SOCIAL de la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PARODI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 23/07/2020 N° 28539/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1308/2020

DECAD-2020-1308-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión y Asistencia Urgente.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38035057-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión y Asistencia Urgente de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Adriana Estela ALONSO (D.N.I. N° 16.676.583) en el cargo de Directora Nacional de Gestión y Asistencia Urgente de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 23/07/2020 N° 28544/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1304/2020

DECAD-2020-1304-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41062372-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Pablo Sebastián WAISBERG (D.N.I. N° 23.772.444) en el cargo de Director de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado WAISBERG los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 23/07/2020 N° 28534/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1311/2020

DECAD-2020-1311-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Planes de Infraestructura Urbana.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34775391-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria y 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a de Proyectos Urbanos Integrales de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA y del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión de Planes de Infraestructura Urbana de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de febrero de 2020 y hasta el 7 de junio de 2020, al arquitecto Marcelo Miguel DELMAS (D.N.I. N° 14.795.239) en el cargo de Director de Proyectos Urbanos Integrales de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto DELMAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Marcelo Miguel DELMAS (D.N.I. N° 14.795.239) en el cargo de Director de Gestión de Planes de Infraestructura Urbana de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto DELMAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decisión Administrativa 1303/2020****DECAD-2020-1303-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-39095238-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Patricia Nazarena LESCANO (D.N.I. N° 23.578.233) en el cargo de Directora de Desarrollo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada LESCANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 23/07/2020 N° 28533/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1313/2020

DECAD-2020-1313-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30026391-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye el correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMÍA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus Objetivos.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que, en función de las competencias asignadas a las distintas Jurisdicciones por el Decreto N° 7/19, los Objetivos aprobados para las Secretarías y Subsecretarías en el Decreto N° 50/19, resulta necesario aprobar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA e incorporar, homologar y reasignar diversos cargos pertenecientes a la citada Secretaría en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2020-31290924-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2020-31292971-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS IIIa, IIIb, IIIc (IF-2020-31293255-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2020-31293545-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáranse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE

ECONOMÍA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-31294801-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente decisión administrativa, las que transitoriamente mantendrán las acciones y las dotaciones con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al/a la Titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 28583/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1314/2020

DECAD-2020-1314-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34493331-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 325 del 15 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, en función de las competencias asignadas a las distintas Jurisdicciones por el Decreto N° 7/19, modificatorio de la Ley de Ministerios, los Objetivos aprobados para las Secretarías y Subsecretarías mediante el Decreto N° 50/19 y lo establecido en su artículo 5°, resulta necesario aprobar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA., con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS, e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16 inciso 31 de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS, de conformidad con el Organigrama y las

Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS Ia, Ib, Ic, Id, Ie (IF-2020-40423673-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2020-40424429-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIe, IIIf (IF-2020-40425332-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2020-40426057-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-40426643-APN-DNDO#JGM) al presente artículo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y las dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al/a la Titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los artículos 1° a 5° de la Decisión Administrativa N° 325 del 15 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 28584/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1301/2020

DECAD-2020-1301-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30544985-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subinspector/a General de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Manuel CUIÑAS RODRIGUEZ (D.N.I. N° 14.769.709) en el cargo de Subinspector General de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor CUIÑAS RODRIGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 23/07/2020 N° 28531/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 1298/2020

DECAD-2020-1298-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36614811-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Abordaje de la Violencia contra la Libertad Reproductiva de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Claudia Cristina ALONSO WERNER (D.N.I. N° 20.213.803) en el cargo de Coordinadora de Abordaje de la Violencia contra la Libertad Reproductiva de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 23/07/2020 N° 28525/20 v. 23/07/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**Decisión Administrativa 1299/2020****DECAD-2020-1299-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34740319-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Martha LINARES (D.N.I. N° 31.331.674) en el cargo de Directora Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada LINARES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 23/07/2020 N° 28526/20 v. 23/07/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 1309/2020

DECAD-2020-1309-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37380059-APN-DRRHH#SENASA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el artículo 7° de la citada ley establece que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la mencionada norma, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Análisis de Inocuidad Vegetal de la DIRECCIÓN DE LABORATORIO VEGETAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Tecnología Industrial de los Alimentos Carola LAVEZZO (D.N.I. N° 21.782.637) en el cargo de Coordinadora de Análisis de Inocuidad Vegetal de la DIRECCIÓN DE LABORATORIO VEGETAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I y se efectúa la presente designación transitoria con excepción a lo estipulado en el artículo 48 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 23/07/2020 N° 28545/20 v. 23/07/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 157/2020

RESOL-2020-157-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el expediente EX-2020-46769105- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), y N° 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE), y sus modificatorios y complementarios, la Resolución ACUMAR N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) y el Decreto N° 66/2020 (DCTO-2020-66-APN-PTE) y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en atención a la evolución de la situación epidemiológica, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, por el que se estableció con el fin de proteger la salud pública, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo, la que fue prorrogada por los Decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020 hasta el 2 de agosto del corriente año.

Que el artículo 2° de la referida norma, estableció que, durante la vigencia del ASPO, las personas deberán permanecer en sus residencias y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que asimismo, el artículo 6° del Decreto, estableció dentro de las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, el cumplimiento de las actividades y servicios efectuados por las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que el artículo 11 de la citada norma, instruyó a los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en los incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a dictar las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el decreto.

Que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron las Legislaturas de los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente interjurisdiccional creado entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que ACUMAR es dirigida por el CONSEJO DIRECTIVO, el que se encuentra compuesto, conforme el artículo 2° de su ley de creación, por su Presidente, el que tendrá rango y jerarquía de Secretario y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, TRES (3) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) representantes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y DOS (2) representantes de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo el mencionado artículo otorga al organismo facultad para dictar sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de dichas facultades ACUMAR aprobó su Reglamento de Organización Interna mediante la Resolución N° 71/2020, en el que se regulan, entre otras cuestiones, las pautas de funcionamiento del CONSEJO DIRECTIVO.

Que, en este contexto de emergencia pública sanitaria, teniendo en cuenta la normativa aplicable y a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones a su cargo, resulta menester implementar, mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular, establecidas por Decreto, la celebración de las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO, a través de videoconferencia y/o teleconferencia.

Que conforme lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Organización Interna de ACUMAR aprobado como Anexo II de la Resolución N° 71/2020, el Presidente tiene a su cargo la coordinación y administración general de la gestión técnica, legal, ambiental, política y social del organismo y tiene la facultad de emitir resoluciones en virtud de sus facultades propias o delegadas con arreglo a los reglamentos vigentes y de realizar todos los demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de su función.

Que las circunstancias detalladas precedentemente dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte por la PRESIDENCIA con carácter urgente y que sea ratificada por el CONSEJO DIRECTIVO en la primera reunión que se realice bajo los medios aquí dispuestos.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia sanitaria nacional, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y N° 297/2020 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución ACUMAR N° 71/2020 y el Decreto N° 66/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que durante la vigencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y prohibición de circulación, previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus eventuales prórrogas, las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR se celebrarán a distancia, bajo la modalidad de teleconferencia y/o videoconferencia, adoptando para ello, cualquier tipo de transmisión en simultáneo de audio y video, sujeto a los recursos tecnológicos disponibles, debiendo garantizar la participación de cada uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de brindar asesoramiento y/o información de temas específicos de sus competencias, el Presidente podrá disponer de la presencia de los DIRECTORES EJECUTIVOS del Organismo y/o de la SECRETARIA GENERAL y/o los funcionarios que estime pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria será notificada según lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Organización Interna de ACUMAR aprobado como Anexo II de la Resolución N° 71/2020 y contendrá el modo de acceso a la reunión, a los fines que se garantice la participación de los miembros del consejo.

ARTICULO 4°.- En todo lo que sea de posible cumplimiento, se aplicarán las previsiones establecidas en el Anexo II, apartado REUNIONES CONSEJO DIRECTIVO, de la Resolución N° 71/2020.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida será ratificada en la primera reunión del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Martin Sabbatella

e. 23/07/2020 N° 28520/20 v. 23/07/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 771/2020

RESOL-2020-771-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el EX-2020-45770374- -APN-SD#ENACOM del Registro del Ente Nacional de Comunicaciones, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) Nros. 267 del 29 de diciembre de 2015, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de julio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020 y 605 del 18 de julio de 2020; los Decretos Nros. 298 del 19 de marzo de 2020, 327 del 31 de marzo de 2020, 372 del 13 de

abril de 2020, 410 del 26 de abril de 2020, 458 del 10 de mayo de 2020, 494 del 24 de mayo de 2020, 521 del 8 de junio de 2020, 577 del 29 de junio de 2020 y 604 del 18 de julio de 2020; la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 371 del 12 de marzo de 2020; la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 3 del 13 de marzo de 2020; las Resoluciones del Ente Nacional de Comunicaciones Nros. 300 del 16 de marzo de 2020, 326 del 2 de abril de 2020, 359 del 14 de abril de 2020, 442 del 6 de mayo de 2020 y 461 del 21 de mayo de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el Ente Nacional de Comunicaciones, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nro. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante el DNU N° 260/2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada el pasado 11 de marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que por la Decisión Administrativa N° 371/2020 se instruyó el otorgamiento de una licencia excepcional a todas aquellas personas que hayan ingresado al país habiendo permanecido en los países de los continentes asiático y europeo o en los Estados Unidos de América.

Que en ese contexto, la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, dictó la Resolución N° 3/2020, a través de la cual estableció los mecanismos para el otorgamiento de las licencias y el trabajo remoto de los trabajadores alcanzados por la Decisión Administrativa N° 371/20.

Que por su parte, mediante la Decisión Administrativa N° 390/2020 se dispuso dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo por CATORCE (14) días corridos, a los empleados que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota.

Que de conformidad con el marco normativo mencionado, se dictó la Resolución ENACOM N° 300/2020, por la cual se estableció otorgar licencias excepcionales a sus trabajadores y trabajadoras, como así también se dispuso la suspensión del dictado de clases en el Instituto de Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), la atención al público de manera presencial en las sedes del Organismo y todas aquellas actividades programadas, de tipo grupal, no operativas, ni habituales, incluidas las de capacitación en el ámbito del Ente Nacional de Comunicaciones, hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

Que en el marco de la emergencia sanitaria imperante se dictó el DNU N° 297/2020, a través del cual se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente año, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, debiendo permanecer las mismas en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, como asimismo, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que por el artículo 6° del citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que precisamente entre las excepciones previstas en el citado artículo 6° se encuentran “el personal que se desempeña en los servicios de comunicaciones audiovisuales, radiales y gráficas” (inciso 9), las “actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales” (inciso 14) y “los servicios postales y de distribución de paquetería” (inciso 21).

Que dicha medida fue oportunamente prorrogada por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020.

Que paralelamente, se dictó el Decreto N° 298/2020 y sus complementarios Nros. 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020, 494/2020, 521/2020 y 577/2020 mediante los cuales se suspendió sucesivamente el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017 y demás procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, facultando a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias a disponer excepciones en el ámbito de sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 604/2020 se prorrogó la suspensión mencionada en el párrafo precedente desde el 18 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive.

Que en consonancia con las medidas señaladas, este Ente Nacional de Comunicaciones dictó la Resolución N° 326/2020, por medio de la cual ordenó la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 - T.O. 2017, incluidos los referidos a la interposición de recursos y por otros procedimientos especiales, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, con las excepciones establecidas en los Artículos 3°, 4° y 5° de la reglamentación en trato.

Que asimismo, por la resolución mencionada en el párrafo precedente, se prorrogó, con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias, cuyos vencimientos operan entre el 16 de marzo y hasta el 16 de mayo, del año en curso, por el término de SESENTA (60) días corridos a contar del respectivo vencimiento. como así también las medidas dispuestas mediante la Resolución ENACOM N° 300/2020.

Que dicha resolución fue prorrogada por la Resoluciones ENACOM Nros. N° 359/2020, 442/2020 y 461/2020.

Que la Resolución ENACOM N° 461, en lo que hace a la cuestión, modificó el artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 326, prorrogando con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operen desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio 2020, inclusive, por el término de SESENTA (60) días corridos. El plazo de la presente prórroga comenzará a contarse a partir del 1 de julio de 2020.

Que recientemente, el 18 de julio de 2020, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 por el cual se prorrogó hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, el Decreto N° 576/2020 y sus normas complementarias.

Que asimismo, mediante dicho cuerpo normativo se estableció el régimen aplicable desde el 18 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive, disponiendo la prórroga desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/2020, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y N° 576/2020, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3° del mencionado decreto.

Que en lineamiento con el Decreto N° 297/2020, por el artículo 13° del citado Decreto N° 576/2020 y su complementario N° 605/2020, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que entre las excepciones previstas en el citado artículo 13° se encuentran “el personal que se desempeña en los servicios de comunicaciones audiovisuales, radiales y gráficas” (inciso 9), las “actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales” (inciso 14) y “los servicios postales y de distribución de paquetería” (inciso 21).

Que extendida la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, a través del DNU N° 605/2020, y conferida una nueva suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales con el dictado del Decreto N° 604/2020, resulta procedente que este Ente Nacional de Comunicaciones ajuste su actuación a la reglamentación emitida por la máxima autoridad nacional.

Que en este contexto de emergencia epidemiológica, que afecta a la totalidad de los países, los servicios de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TICs) constituyen un servicio de carácter esencial para la población, y atento a ello, es un deber del Gobierno Nacional garantizar su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones, por tratarse de medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Que, si bien por Resolución N° 461 se prorrogaron con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operen desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio 2020, inclusive, por el término de SESENTA (60) días corridos, existen permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operan a partir del 1 de julio de 2020, lo que resulta necesario por las mismas razones que dieron origen al dictado de la entonces Resolución 326/2020, con carácter excepcional, extender la vigencia del permiso, autorización, registros y/o licencia, por el plazo de SESENTA (60) días corridos.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referéndum” de aprobación del Directorio de este Ente Nacional de Comunicaciones de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio N° 56 del 30 de enero de 2020.

Que el servicio jurídico permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y su par, Coordinador General de Asuntos Técnicos han intervenido de conformidad a lo acordado mediante Acta de Directorio N° 56 del 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N°267/2015, demás normas aplicables citadas en el VISTO y el Acta de Directorio N° 56 del Ente Nacional de Comunicaciones de fecha 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 326 de fecha 2 de abril de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazo operen desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 17 de septiembre 2020, inclusive, por el término de SESENTA (60) días corridos. El plazo de la presente prórroga comenzará a contarse a partir del 18 de septiembre de 2020".

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se dicta "ad referéndum" del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Julio Ambrosini

e. 23/07/2020 N° 28500/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 238/2020

RESOL-2020-238-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-38709978- -APN-DCCPYS#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y sus modificatorias y las Disposiciones N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 y N° 53 de fecha 8 de abril de 2020, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación por Emergencia COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el presupuesto estimado para la presente contratación asciende a PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 18.200.000).

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE formuló el requerimiento para la contratación de equipos portátiles tipo notebooks y unidades de almacenamiento externos a efectos de destinar los mismos a agentes del organismo a fin de que puedan desarrollar sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE indicó que resulta necesario abastecer a distintas áreas de equipamiento a los efectos de cumplir con la modalidad remota de trabajo, resultando insuficiente el equipamiento con el que cuenta el Organismo, referenciando los distintos pedidos que se le han cursado a fin de requerir equipamiento adecuado y suficiente para desarrollar las labores.

Que, asimismo, se señala que esta adquisición resulta imperiosa en razón del dictado de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria por la pandemia decretada por el COVID-19) y la normativa dictada en consecuencia, mediante la cual se implementan mecanismos de trabajo remoto, a fin de que los agentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE puedan continuar adelante con las tareas laborales desde sus hogares.

Que a mayor abundamiento, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, a fin de preservar la salud pública, se determinó el aislamiento social preventivo obligatorio por el cual las personas deben permanecer en sus residencias habituales, por lo que la instancia de trabajo a distancia deviene ineludible.

Que, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE debe garantizar la continuidad de las tareas que son inherentes a sus misiones y funciones, al tiempo de preservar la salud de sus agentes, por lo que debe arbitrar los medios para que el trabajo remoto sea cumplido de manera eficaz.

Que, asimismo, la forma intempestiva en la que se han desarrollado los acontecimientos en relación a la expansión de la pandemia, ha impedido prever otros medios de contratación, como así también las sucesivas prórrogas dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por lo expuesto, la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS ha elaborado las especificaciones técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS ha elaborado el proyecto de invitación con las bases que rigen la contratación. Que esta SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha autorizado llevar adelante el presente proceso.

Que, se han cursado las invitaciones a proveedores inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPRO), a través del Sistema COMPR.AR, conforme lo autoriza el punto 3, inciso b) del Anexo a la Disposición N°48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, atento al monto involucrado, se ha dado intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que emita el Precio Testigo correspondiente.

Que con fecha 1 de julio de 2020 se llevó a adelante la apertura de las ofertas recibidas, constatándose la presentación de CINCO (5) oferentes: (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1); (2) Juan Manuel Moghames (CUIT N° 20-26169126-5); (3) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9); (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5); y (5) LA RED COMPUTACION SRL (CUIT N° 30-69114481-6).

Que la DIRECTORA DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han suscripto el acta correspondiente en el marco de lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso f) del ANEXO a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍAS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha realizado la evaluación técnica, en la cual ha determinado que la oferta de la firma (5) LA RED COMPUTACION SRL (CUIT N° 30-69114481-6) no cumple técnicamente, pues no ha dado respuesta a la solicitud de documentación y/o información requerida, la oferta de la firma (2) Juan Manuel Moghames (CUIT N° 20-26169126-5) no cumple técnicamente por ofrecer un sistema operativo distinto al requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y las ofertas de las firmas (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1); (3) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9) y (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5) cumple técnicamente con lo solicitado.

Que, asimismo, se ha verificado que las mismas cumplen con los aspectos formales solicitados y carecen de sanciones ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ni del REGISTRO DE SANCIONES LABORALES (REPSAL).

Que en virtud de lo expuesto, la DIRECTORA DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha emitido un informe en el cual recomienda adjudicar los Renglones N° 1, 2 y 5 a la firma (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5) por un monto total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 13.584.745,80) por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; adjudicar los Renglones N° 4 y 6 a la firma (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 237.500) por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; colocar en Orden de Mérito 2 a la firma (3) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9): \$ 9.639.043,20 respecto del Renglón N° 1, por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; colocar en Orden de Mérito 2 a la firma (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) respecto de los Renglones N° 2 y 5 por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.; colocar en Orden de Mérito 2 a la firma (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5) respecto de los Renglones N° 4 y 6 por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; desestimar la oferta de la firma (2) Juan Manuel Moghames (CUIT N° 20-26169126-5) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; desestimar la oferta de la firma (5) LA RED

COMPUTACION SRL (CUIT N° 30-69114481-6) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; y declarar desierto el Renglón N° 3 por no haberse recibido ofertas.

Que la totalidad de las actuaciones se han vinculado al presente Expediente Electrónico citado en el Visto.

Que los montos de las adjudicaciones de la presente contratación se realizan por debajo de los valores informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge del Anexo I del artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, considerando los montos fijados para los procedimientos de compulsión abreviada y adjudicación simple y el Anexo al artículo 35, inciso b) del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus normas modificatorias y complementaria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la elección del procedimiento y la convocatoria realizada para la Contratación por emergencia COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020, que tiene por objeto la adquisición de equipamiento informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase lo actuado en la Contratación por emergencia COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse los Renglones N° 1, 2 y 5 de la COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a la firma (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5) por un monto total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 13.584.745,80) por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícanse los Renglones N° 4 y 6 de la COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a la firma (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 237.500) por ser su oferta admisible, económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 5°.- Colóquese en Orden de Mérito 2 a la oferta de la firma (3) ACSYS S.A. (CUIT N° 30-70913685-9); \$ 9.639.043,20 respecto del Renglón N° 1, por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 6°.- Colóquese en Orden de Mérito 2 a la oferta de la firma (1) RIO INFORMATICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) respecto de los Renglones N° 2 y 5 por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 7°.- Colóquese en Orden de Mérito 2 a la oferta de la firma (4) QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5) respecto de los Renglones N° 4 y 6 por ser su oferta admisible y ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 8°.- Desestímase la oferta de la firma (2) Juan Manuel Moghames (CUIT N° 20-26169126-5) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 9°.- Desestímase la oferta de la firma (5) LA RED COMPUTACION SRL (CUIT N° 30-69114481-6) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 10°.- Declárase desierto el Renglón N° 3 de la COMPULSA - COVID-19 N° 3/2020 que tiene por objeto la adquisición de equipamiento informático para trabajo remoto con carácter de urgente para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por no haberse recibido ofertas.

ARTÍCULO 11°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 12°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a los créditos otorgados en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Cabandie

e. 23/07/2020 N° 28049/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 239/2020

RESOL-2020-239-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el EX-2020-41657918- -APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACION; la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto reglamentario 1759/72 – T.O. 2017 de fecha 3 de abril de 1972; Ley 13.577, modificada por la Ley 20.324, los Decretos 674 de fecha 24 de mayo de 1989 y N° 776 de fecha 12 de mayo de 1972, la Ley 27.541, el Decreto 260/2020, el Decreto 298/2020, el Decreto 577/2020, el Decreto 604/2020, la Resolución de la Ex EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN N° 79.179 de fecha 01 de agosto de 1990, la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 316 de fecha 03 de marzo de 2005, la Resolución MAyDS N° 131 de fecha 11 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, indica que los establecimientos industriales y/o especiales, están obligados a presentar una declaración jurada anual conteniendo los datos especificados en las disposiciones instrumentales de aplicación del Decreto citado.

Que mediante Resolución de la Ex EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN N° 79.179 de fecha 01 de agosto de 1990 y la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 316 de fecha 23 de marzo de 2005, unificaron el criterio en cuanto a la presentación de la Declaración Jurada anual conteniendo la información correspondiente al año anterior y la misma deberá ser presentado del 1° al 30 de abril de cada año.

Que por Decreto N° 260/2020, sus modificatorios y normativa complementaria, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley 27. 541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que en ese marco, se han establecido una serie de medidas tendientes a garantizar el aislamiento de los grupos de riesgo y de los casos sospechosos, promoviendo en otros supuestos, el trabajo remoto y la reducción de los servicios de transporte público con el fin de mitigar la propagación de la referida pandemia.

Que mediante Decreto N° 297/2020 sus modificatorios y complementarios, se estableció entre otras cuestiones el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que por otra parte y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantía de los administrados, el Decreto 298/2020 sus modificatorios y complementarios, siendo su última prorrogada realizada por Decreto 577/20, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. Decreto 894/2017 y demás procedimientos especiales.

Que en virtud de la suspensión establecida por el Decreto mencionado en el considerando precedente, corresponde ampliar la prorrogada de la presentación de la Declaración Jurada Anual, que se diera por Resolución MAyDS N° 131/2020, de modo tal que permita su presentación, a través de la pagina web de este Ministerio. www.argentina.gob.ar/ambiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto 674/89 y su modificatorio, el artículo 3° del Decreto 577/20, el Decreto N° 7/19 y el Decreto N° 20/19.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase la prórroga establecida en la Resolución MAyDS N° 131/20 hasta el 31 de octubre del 2020 inclusive, la presentación de la Declaración Jurada Anual, instituida por el artículo 10 del Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, correspondiente al año 2019, conforme a los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Cabandie

e. 23/07/2020 N° 28448/20 v. 23/07/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 3/2020

RESOL-2020-3-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-42411166- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos N° 1382 del 9 de agosto de 2012, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como un organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autarquía económica financiera, con personería jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, facultándose a su Titular, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la misma, sin que ello implique incremento del número de unidades organizativas que la componen ni mayor erogación presupuestaria.

Que diversos requerimientos de gestión tornan necesario el reordenamiento de las responsabilidades asignadas a diversas unidades organizativas y la consecuente modificación de la estructura aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 76/19.

Que la relación de la Agencia con Terceros, sean públicos o privados, constituye una tarea que involucra a todas las áreas del organismo y que hasta el momento no ha sido posible desarrollarla con la eficiencia que dicha responsabilidad merece.

Que en atención a ello, se considera necesario que dicha tarea sea realizada por un área con dependencia directa de las máximas autoridades de manera tal que se asegure la homogeneidad en el control y la centralidad en la toma de decisiones.

Que, asimismo, corresponde incorporar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 del Decreto N° 1545/94 y 6° de la Decisión Administrativa N° 76/19.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los Anexos IIIb y IIIc, aprobados en el Anexo III del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-45590577-APN-AABE#JGM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, las acciones de la COORDINACIÓN DE CONTROL DE OBLIGACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA e incorpóranse a dicho Anexo las correspondientes a la COORDINACIÓN DE RELACIONES CON TERCEROS, con dependencia de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-42580535-APN-AABE#JGM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-42580751-APN-AABE#JGM), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 28436/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 112/2020

RESOL-2020-112-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37517153- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.437, el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que dicha ley estableció que el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

Que asimismo se previó que el citado Programa contará con herramientas técnicas y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

Que, en este sentido, a los efectos de brindar los servicios de asistencia técnica establecidos en el marco del referido Programa, se considera pertinente fomentar el trabajo conjunto con entidades técnicas especializadas, entre las que se destaca el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, respecto de los beneficios financieros a implementarse en el marco del Programa, resulta pertinente que los mismos comprendan tanto la posibilidad de otorgar Aportes No Reintegrables, como así también, facilitar el acceso al crédito bancario mediante el financiamiento de parte de la tasa de interés aplicable a los préstamos que se requieran para realizar inversiones productivas.

Que, a los efectos de implementar la aplicación del beneficio de financiamiento de tasa para inversiones productivas, se estima conveniente el trabajo en conjunto con las distintas entidades financieras.

Que, asimismo, se considera conveniente incorporar una línea de beneficios ampliados para aquellos casos en los que se acredite la existencia de una propuesta conjunta entre un proveedor y quien represente la demanda.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y se estableció en su artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en el Artículo 35 del Anexo del Decreto N° 800/18 se estableció que el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

Que, adicionalmente, por el Artículo 3° del mencionado Decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437 a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales.

Que, en función de lo expuesto, resulta pertinente encomendar a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA la realización de diferentes tareas en el marco del mencionado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 800/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, las que como Anexo I, IF-2020-43148139-APN-SSI#MDP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, por el que se regirán los procedimientos de ejecución y administración del mencionado Programa, el que como Anexo II, IF-2020-43149315-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida y así como a efectuar modificaciones al Reglamento Operativo aprobado precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 43, Actividad 41.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la vigencia de las Resoluciones Nros. 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 70 de fecha 17 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se encuentra limitada a la conclusión de las presentaciones que se hubieren formalizado al amparo de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 113/2020

RESOL-2020-113-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40392115- -APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 81 de fecha 24 de enero de 2019, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 23 de fecha 12 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2017, se suscribió el “Acuerdo por la Producción y el Empleo” para el Sector Motocicletas, por el cual el Sector Público Nacional se comprometió a promover un proceso sustentable de integración local de partes y piezas en el marco de un plan acordado con el sector privado, otorgando como contrapartida reducciones arancelarias para la producción de motos.

Que, a tal efecto, mediante el Decreto N° 81 de fecha 24 de enero de 2019, se instrumentó una alícuota del CERO POR CIENTO (0%) para la importación de motocicletas y cuatriciclos incompletos, totalmente desarmados, realizada por aquellas empresas que cuenten con un establecimiento industrial en el territorio argentino para la fabricación de dichos vehículos con integración de partes locales, bajo las condiciones que en la mencionada norma se especifican.

Que, el Artículo 6° del mencionado decreto establece que el costo originado por las actividades de fiscalización estará a cargo de los respectivos beneficiarios y no podrá ser superior al UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %) del monto de los derechos de importación vigentes que se hubiera debido abonar durante cada año calendario.

Que, a su vez, mediante el Artículo 9° del mencionado decreto, se designó como Autoridad de Aplicación a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con facultades para dictar las normas complementarias para su implementación.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 23 de fecha 12 de febrero de 2019, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se establecieron los mecanismos de adhesión a los beneficios del Decreto N° 81/19, la forma de presentación de las declaraciones juradas del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios, así como también de los procedimientos de fiscalización.

Que, conforme el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobado por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, compete a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, entre otras cosas, “Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan”.

Que, así las cosas, y a fin de viabilizar la realización de las tareas de fiscalización normativamente previstas, resulta necesario establecer los montos, plazos y modalidad de pago de los costos de las mismas por parte de los beneficiarios del Decreto N° 81/19.

Que por otra parte resulta oportuno introducir ciertas modificaciones en los formularios obrantes en los Anexos II y IV de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, incluyendo en los mismos a la figura del apoderado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 81/19 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 23 de fecha 12 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- De conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 81/19, en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores a la finalización de cada año calendario, los beneficiarios deberán informar en carácter de Declaración Jurada el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 4° del mismo, respecto del valor agregado local mínimo que debe observarse tanto en relación al conjunto de la actividad local desarrollada, como por cada modelo que se importe al amparo del beneficio.

Dicha información deberá presentarse a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), completando en carácter de declaración jurada, el “Formulario de Verificación del Decreto N° 81/2019”, conforme el modelo obrante en Anexo IV, el que, como IF-2020-45238429-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente medida, al que deberá adjuntarse el comprobante de pago de los aranceles de auditoría correspondientes.

Adicionalmente, los beneficiarios deberán informar periódicamente los bienes nacionales que, con el propósito de ser integrados en la fabricación de vehículos objeto del beneficio, hubieran sido adquiridos a proveedores locales o producidos in house durante dicho período.

La SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA establecerá la periodicidad, las modalidades de presentación y la documentación respaldatoria de la información mencionada en el párrafo anterior”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Una vez otorgado el certificado de adhesión, y en forma posterior a la presentación anual de los formularios de verificación previstos en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación realizará, por sí o por terceros, las correspondientes tareas de verificación y control, las cuales incluirán visitas de fiscalización a la/s planta/s del beneficiario y, de ser considerado necesario, a sus respectivos proveedores de partes nacionales.

A tales fines, se suscribirán con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del citado Ministerio, y/o con Universidades Nacionales, los convenios de asistencia técnica y auditoría que resulten necesarios.

Los beneficiarios deberán abonar en concepto de costo de actividades de verificación y control un UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) del monto de los derechos de importación vigentes que se hubieran debido abonar. Las sumas deberán abonarse en pesos, en base a la cotización del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la venta de Dólares Estadounidenses del día hábil inmediatamente anterior a su pago.

Los montos correspondientes a las tareas de verificación y control deberán ser abonados al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la plataforma e-recauda. Los comprobantes de pago deberán presentarse conjuntamente al “Formulario de Verificación del Dto. 81/2019” estipulado en el Artículo 12 de la presente medida”.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los pagos en concepto de costo de actividades de verificación y control correspondientes a los beneficios devengados durante el año 2019 por aplicación del Decreto N° 81 de fecha 24 de enero de 2019, deberán ser abonados por los beneficiarios dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el Anexo I que, como IF-2020-45238140-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el Anexo II que, como IF-2020-45238429-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias al Decreto N° 81/19, a la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y a la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 114/2020

RESOL-2020-114-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44963924- -APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, creando la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, y estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, en virtud de la responsabilidad primaria y acciones definidas por la Decisión Administrativa N° 1.080/20 corresponde asignar a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial las acciones específicas a cargo de la ex Dirección Nacional de Industria.

Que, en el sentido descripto precedentemente, se entiende conveniente proceder a las modificaciones de las Resoluciones Nros. 439 de fecha 9 de diciembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 904 de fecha 30 de diciembre de 1998 y 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 35 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 512 de fecha 16 de agosto de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 8 de fecha 23 de marzo de 2018, 11 de fecha 27 de marzo de 2018 y su modificatoria, 17 de fecha 4 de abril de 2018 y su modificatoria, todas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 38 de fecha 3 de diciembre de 2018, 15 de fecha 31 de enero de 2019 y su modificatoria, 26 de fecha 28 de febrero de 2019 y su modificatoria, y 128 de fecha 15 de julio de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en sus partes pertinentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución N° 439 de fecha 9 de diciembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- El Registro de Importaciones del Sector Editorial creado por el Artículo 2º de la Resolución N° 1354 de fecha 25 de noviembre de 1992 del ex MINISTERIO ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y serán sus tareas principales:

- a) Efectuar y mantener la inscripción de los beneficiarios del presente régimen, en los términos establecidos por el Artículo 3º de la Resolución N° 1.354/92 del ex MINISTERIO ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- b) Otorgar la Certificación Estadística Previa, en los términos establecidos por el Artículo 4º de la Resolución N° 1.354/92 del ex MINISTERIO ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- c) Realizar el control y seguimiento de ingresos y destinos de los papeles de uso editorial sujetos al régimen.

d) Documentar el estado y nivel de tramitación operado en el sistema de seguimiento y control, de acuerdo a los requerimientos que produzca la comisión creada por el Artículo 3° de la Resolución N° 126/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 439 de fecha 9 de diciembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La inscripción de los beneficiarios del presente régimen se realizará ante el Registro de Importaciones del Sector Editorial, mediante una solicitud de inscripción en la que deberán cumplimentar los requisitos de información estipulados en TRES (3) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución. Una vez evaluada la presentación, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, extenderá el respectivo Certificado de Inscripción”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 439/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial queda facultada para disponer procedimientos complementarios conducentes a una mayor efectividad del Registro de Importaciones del Sector Editoria”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 439/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Esta Secretaría realizará las inspecciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento del sistema.

En los casos de existir dudas o controversias en alguna de las etapas del control a cargo del Registro de Importaciones del Sector Editorial y/o de las evaluaciones u observaciones que puedan surgir de la Comisión creada por el Artículo 3° de la Resolución N° 126/92 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se podrá solicitar dictamen fundado al departamento técnico específico del tema en cuestión, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial arbitrará los medios para que los eventuales costos de dichos peritajes sean solventados por los sectores privados involucrados”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 11 de fecha 27 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, podrá resolver las cuestiones planteadas en el marco del procedimiento previsto en la Resolución Conjunta N° 1/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y N° 2/10 del ex MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial y la Dirección de Aplicación de Política Industrial dependiente de dicha Dirección Nacional, indistintamente, tendrán amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven del presente régimen, quedando facultadas para realizar auditorías y visitas de verificación a las empresas, por sí o por terceros, con el objeto de llevar a cabo las correspondientes tareas de verificación y control”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución N° 11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Las tareas de verificación y control, como así también las auditorías que la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial y la Dirección de Aplicación de Política Industrial dispongan serán solventadas por los beneficiarios del régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, quienes abonarán el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) sobre el monto del beneficio solicitado, sin perjuicio de los ajustes que se le practiquen.

La tramitación de los bonos fiscales solicitados, estará sujeta a la previa acreditación de cumplimiento del pago de las tareas de verificación conforme lo establecido en el presente artículo, mediante la presentación de la correspondiente constancia de pago, la cual deberá ser incorporada en cada expediente administrativo.

Los montos correspondientes deberán ser ingresados en la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución N° 11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial a dictar las medidas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente medida, y cumplir las funciones de la Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 9° del Anexo I de la Resolución N° 11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- La Dirección de Aplicación de Política Industrial procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en un plazo de SESENTA (60) días. Con este fin se emitirán informes en los que se indicará la procedencia o no del trámite iniciado, se dejará expresa constancia sobre los aspectos considerados, las normas legales aplicables y los ajustes y determinaciones practicados en virtud de las evaluaciones técnicas y las tareas de verificación y control, elevando la actuación a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 11 del Anexo I de la Resolución N° 11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial tendrá a su cargo la emisión del “Bono Fiscal” y remitirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, vía transferencia electrónica de datos, la información referida a los bonos fiscales emitidos, conforme lo establecido por la Resolución General N° 2.557 de fecha 9 de febrero de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, o la que en un futuro la reemplace, pudiendo delegar dichas facultades en autoridad no inferior al cargo de Director”.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el punto XI del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 11/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“XI. Si como resultado de las tareas de verificación y control llevadas a cabo conforme lo indicado precedentemente, correspondiere efectuar ajustes al monto del beneficio, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial procederá a efectuar los mismos sobre los bonos fiscales que sean objeto de solicitudes en trámite a fin de resolver la auditoría realizada.

Ante la falta de solicitudes de bonos fiscales en trámite sobre las que pudieran practicarse los ajustes determinados, al término de NOVENTA (90) días de notificado el acto administrativo que dispone el ajuste correspondiente, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial dará intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a efectos de que proceda a recuperar el monto de ajuste determinado sobre los últimos bonos percibidos”.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 17 de fecha 4 de abril de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Sobre la base de la información suministrada por la peticionante en carácter de Declaración Jurada, y el informe profesional conforme al modelo del Anexo C de la presente resolución, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, remitirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA los costos límites para la atribución de los créditos fiscales respecto de los bienes sujetos al beneficio”.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 38 de fecha 3 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a realizar la verificación de inexistencia de producción nacional en forma previa a la autorización a ser emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la que aluden los Artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 1.388/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de los bienes que se pretendan importar con el beneficio arancelario previsto en los Artículos 1° y 2° de la mencionada resolución, que no se encuentren incluidos en las posiciones indicadas en el Artículo 1° de la presente medida”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 38/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La previsión dispuesta en el Artículo 1° de la presente resolución, se mantendrá vigente, en la medida que continúe inalterada la inexistencia de producción local respecto de los bienes allí referidos, circunstancia que será corroborada por la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial quien informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el inicio de producción de los mismos en ocasión de que ello fuere verificado”.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 38/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- A efectos de realizar la verificación referida en los Artículos 2° y 3° de la presente medida, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial podrá implementar una instancia de consulta pública mediante publicación periódica en el Boletín Oficial, incluso requerir en consulta a las cámaras representativas del sector industrial involucrado y al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a efectos de que informe respecto de la existencia de establecimientos industriales dentro del territorio nacional que cuenten con patentes para producir los bienes objeto de importación al amparo de la Resolución N° 1.388/97 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 38/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, dictará las normas complementarias necesarias para el correcto cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente resolución”.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 5° de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“La solicitud deberá realizarse ante la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una antelación superior o igual a TREINTA (30) días a la finalización de cada trimestre. En el caso del primer trimestre la antelación mínima para realizar la solicitud podrá ser de DIEZ (10) días a la finalización del mismo”.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 8/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Establécese que el orden de asignación de los cupos establecidos por el Decreto N° 51/18 se realizará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Las unidades a ser importadas enmarcadas en un Plan de Prueba Piloto conforme lo previsto en los Artículos 9° a 11 del Decreto N° 51/18.
- b) La incidencia de la operación de importación respecto de la producción local.
- c) La utilización efectiva de los cupos asignados en trimestres anteriores.
- d) La incidencia de cada terminal en la producción automotriz local total correspondiente a los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la distribución.

A los fines de merituar los parámetros listados precedentemente, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial podrá, cuando lo considere procedente, solicitar la intervención en consulta de la entidad sectorial empresaria representativa de la industria automotriz.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 7° de la Resolución N° 8/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial emitirá, en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo de asignación de cupos conteniendo y, en caso de corresponder, la aprobación del Plan de Producción Local en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 51/18, suscribiendo cada “CERTIFICADO DE CUPO DE IMPORTACIÓN DE ÓMNIBUS ELÉCTRICOS/CARGADORES DE ACUMULADORES EN EL MARCO DEL DECRETO N° 51/18”, conforme el modelo que como Anexo II, IF-2018-11137143-APN-DNI#MP, forma parte integrante de la presente medida”.

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 8/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- A los fines de registrar la utilización del cupo asignado a cada solicitante, las empresas deberán presentar copia del despacho de importación del bien o de los bienes importados, con la intervención del

respectivo funcionario aduanero, ante la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial y en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha en que el mismo se encontrare oficializado”.

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 128 de fecha 15 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas interesadas en importar los bienes comprendidos en el tratamiento arancelario diferencial dispuesto por el Decreto N° 440 de fecha 28 de junio de 2019, deberán contar con su inscripción formalizada en los términos del Artículo 1° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, y presentar la Solicitud de Cupo de Importación ante la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme al modelo de formulario que, como Anexo I, IF-2019-62036378-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución”.

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el último párrafo del Artículo 4° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“A los fines de merituar los parámetros listados precedentemente, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial podrá, cuando lo considere procedente, solicitar la intervención en consulta de las entidades sectoriales empresarias representativas de la industria automotriz”.

ARTÍCULO 23.- Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 5° de la Resolución N° 128/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, emitirá el acto administrativo de asignación de cupos y suscribirá cada Certificado de Cupo de Importación, conforme al modelo que, como Anexo II, IF-2019-62036579-APN-DNI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida”.

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Los fabricantes nacionales de vehículos, acoplados, semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, que no demuestren capacidad de laboratorio para desarrollar ensayos e ingeniería, conjuntamente con la Declaración de Conformidad, deberán acompañar a la solicitud de la Licencia para Configuración de Modelo, la evaluación del producto y de la planta industrial donde se fabriquen.

La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dictará por Disposición las condiciones exigibles para la evaluación de la planta industrial.

Asimismo el producto deberá estar certificado, en cuánto al cumplimiento de los requisitos de seguridad activas y pasivas establecidas en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios”.

ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial podrá considerar como fin de serie y/o de discontinuidad de comercialización, a aquellos vehículos automotores, acoplados y semiacoplados que no cumplan con alguno de los requisitos técnicos en lo que respecta a la seguridad activa y pasiva dispuestos en el Anexo “P” del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, por haber sido diseñados u homologados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto mencionado, o cuando por la actualización tecnológica se modificaran los requisitos técnicos establecidos en el Anexo “P” del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o por discontinuarse la producción. Para éstos casos, se deberá presentar ante la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial una Declaración Jurada según el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución, indicando la reglamentación que cumple”.

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial otorgará una Licencia para Configuración de Modelo a los vehículos, acoplados y semiacoplados considerados fin de serie y/o de discontinuidad de comercialización, cuya vigencia será válida:

a) Por el término de DIECIOCHO (18) meses para aquellos vehículos, acoplados y semiacoplados cuyo modelo haya sido considerado y aprobado por la Autoridad de Aplicación como fin de serie; y

b) Por el término de SEIS (6) meses para aquellos vehículos, acoplados y semiacoplados cuyo Modelo haya sido considerado y aprobado por la Autoridad de Aplicación como de discontinuidad de comercialización.

Para este último caso, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial podrá prorrogar el plazo, por motivos debidamente fundados, por el término de TRES (3) meses”.

ARTÍCULO 27.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Con el fin de cumplimentar con el requisito previsto en el Artículo 2° de la presente resolución, aquellas personas humanas o jurídicas que en forma particular o con fines de comercialización, importaren vehículos, acoplados y/o semiacoplados nuevos, cuyo modelo contare con una Licencia para Configuración (LCM) de Modelo extendida previamente, podrá requerir ante la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, la emisión de una constancia de que la misma fue otorgada.

En el supuesto de que el vehículo importado coincida en marca, modelo, versión y características técnicas con otro cuya Licencia para Configuración de Modelo (LCM) haya sido otorgada previamente y la misma se encontrare vigente, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial entregará la mencionada constancia, previa acreditación de conformidad del titular de la misma.

La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial implementará en forma instructiva el procedimiento adecuado para que dicha información sea expedida en forma ágil y precisa e indicará las personas autorizadas a la suscripción de las constancias. Del mismo modo y con el fin de satisfacer consultas informales, la información referente a las Licencias para Configuración de Modelo (LCM) que se encuentran vigentes, deberá ser incluida y actualizada en la página web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO”.

ARTÍCULO 28.- Sustitúyese el Artículo 17 de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, en cualquier etapa del procedimiento administrativo, podrá solicitar a los interesados los resultados de las pruebas relativas a los requerimientos establecidos en la Sección III del Anexo “P” del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, y demás comprobantes respecto a seguridad activa y pasiva, así como toda otra información complementaria que considere necesaria. Esta solicitud de información estará a cargo del recurrente y suspenderá los plazos fijados en el Anexo “P”, Sección I, inciso 12 del Decreto N° 779/95”.

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el Artículo 18 de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial en uso de sus facultades de fiscalización, podrá constatar todo lo que considere necesario respecto al trámite requerido como al cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes. Para ello podrá requerir documentación ampliatoria a la previamente establecida, como así también realizar comprobaciones en los domicilios y/o lugares que considere a ese efecto”.

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el Artículo 19 de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- El fabricante y/o importador debe comunicar a la Autoridad Competente cualquier alteración a ser introducida en los vehículos, acoplados y semiacoplados que hubieran obtenido la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), y que pueda influir en los ítems de seguridad vehicular. La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial previa evaluación podrá emitir una Actualización de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) que contemple a la nueva versión del vehículo, acoplado y semiacoplado”.

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el Artículo 20 de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial comunicará a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los modelos de vehículos, acoplados y semiacoplados que hayan obtenido la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM). Asimismo informará la suspensión o revocación de las mismas”.

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el Artículo 24 de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial para interpretar y determinar en cada caso los alcances de la presente Resolución, como asimismo a dictar las normas modificatorias y/o complementarias necesarias. Lo precedentemente expresado es también aplicable a las distintas etapas de la tramitación”.

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el Artículo 25 de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 25.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial a celebrar convenios con los restantes organismos que por Ley N° 24.449 poseen competencia en la materia con la finalidad de optimizar la normativa”.

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 15 de fecha 31 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad activos y pasivos respecto de los vehículos importados o fabricados en el país, correspondientes a las categorías M1, M2 fabricados en una fase, N1, N2 y N3, conforme las previsiones dispuestas en la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, podrá validar las homologaciones, sus revisiones y extensiones, otorgadas por las autoridades nacionales de los países miembros de la UNIÓN EUROPEA, en tanto las mismas se traten de Homologaciones de tipo CE expedidas de conformidad a las Directivas 70/156/CE, 2007/46/CE o al Reglamento 2018/858, del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, sus modificatorias y complementarias”.

ARTÍCULO 35.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 3° de la Resolución N° 15/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Una vez completa la solicitud de validación de homologación extranjera, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial emitirá de manera electrónica la constancia de validación dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes, de conformidad al modelo obrante en Anexo II que, como IF-2020-45176153-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución”.

ARTÍCULO 36.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 15/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- El fabricante y/o importador deberá comunicar a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial cualquier alteración en los vehículos homologados que hubieren dado lugar a revisiones o extensiones en el marco de lo previsto al efecto en la Directiva 2007/46/CE o en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, o bien solicitar la actualización técnica o administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución N° 323 de fecha 27 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, siempre en forma previa a la comercialización del modelo en su nueva configuración”.

ARTÍCULO 37.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 15/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El fabricante y/o importador se obliga a tener disponibles los reportes de ensayos que avalan las certificaciones homologadas, las que podrán ser solicitadas por la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, en caso de considerarlo procedente.”

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 15/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, informará a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cada homologación extendida en el marco de la presente resolución, la que tendrá idénticos efectos respecto de la registración y patentamiento de los vehículos comercializados de conformidad al modelo homologado”.

ARTÍCULO 39.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 35 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados; los representantes importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, a los que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, a los fines de importar automotores nuevos, sin uso, para ser utilizados como prototipos, deberán solicitar autorización a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO”.

ARTÍCULO 40.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 35/02 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Los fabricantes e importadores de componentes, piezas y otros elementos destinados a repuestos –autopartes-; establecidos en el inciso b) del Artículo 17 de la Resolución N° 166 de fecha 11 de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA; a los fines de importar autopartes y/o elementos de seguridad nuevos, sin uso, para ser utilizados como prototipos, deberán solicitar autorización a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial”.

ARTÍCULO 41.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 35/02 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- En caso de que las pruebas y/o ensayos se realice con vehículos y/ o autopartes nacionales, la empresa terminal o el autopartista deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial”.

ARTÍCULO 42.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 35/02 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial autorizará las importaciones que se soliciten en el marco de la presente, mediante una nota dirigida a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con las especificaciones del vehículo o autoparte a importar”.

ARTÍCULO 43.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 35/02 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- A los efectos de obtener la autorización a la que se refiere los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución las empresas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, la correspondiente solicitud de autorización acompañada de la información que se requiere en el Anexo I o del Anexo II que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 44.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 35/02 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Analizada dicha información y de no surgir de la misma elementos que hagan desaconsejable otorgar la autorización gestionada, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, procederá a extender la correspondiente autorización”.

ARTÍCULO 45.- Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución N° 35/02 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Realizadas las pruebas y/o ensayos de los vehículos y/o autopartes y tomada la decisión por parte de los importadores o fabricantes de no fabricar ni importar dichas unidades para su comercialización, los mismos deberán presentar ante la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial; en el término no mayor a UN (1) año, contado a partir de la autorización; una Declaración Jurada especificando el destino de los bienes sometidos a pruebas y/o ensayos, el que deberá ser conforme a la legislación nacional vigente”.

ARTÍCULO 46.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 512 de fecha 16 de agosto de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Las empresas terminales automotrices radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA, a los fines de importar vehículos usados para ser utilizados como prototipos experimentales, con el fin de realizar análisis, evaluaciones y/o ensayos, deberán solicitar la intervención a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO”.

ARTÍCULO 47.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 512/11 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial autorizará las importaciones que se soliciten en el marco de la presente resolución, mediante una nota dirigida a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las especificaciones del vehículo a importar en carácter de prototipo”.

ARTÍCULO 48.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 512/11 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- A los efectos de obtener la autorización a la que se refiere la presente resolución, las empresas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial el formulario que como Anexo IF-2020-45176315-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 49.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 512/11 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Analizada la solicitud, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial procederá a extender la correspondiente autorización”.

ARTÍCULO 50.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 512/11 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Realizadas las evaluaciones, análisis, pruebas y/o ensayos de los vehículos, las empresas terminales automotrices deberán presentar ante la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial; en el término de UN (1) año, contado a partir de la autorización, prorrogable por otro año, por única vez autorizado por la citada Dirección Nacional a pedido expreso de la empresa; la constancia de su reexportación de conformidad con la legislación nacional vigente”.

ARTÍCULO 51.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 26 de fecha 28 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La previsión dispuesta en el Artículo 3° de la presente resolución, se mantendrá vigente, en la medida que continúe inalterada la inexistencia o insuficiencia de producción nacional respecto de los bienes allí referidos, circunstancia que será corroborada por la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien al efecto podrá requerir en consulta a las entidades representativas del sector industrial involucrado y/o a los posibles fabricantes, en caso de considerarlo pertinente.

El inicio o finalización en la producción de uno o varios bienes susceptibles de ser importados al amparo del inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios, ameritará la modificación del Anexo II de la presente resolución, circunstancia que será informada a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

ARTÍCULO 52.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 26/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial a determinar y expedirse en cada caso respecto de la inexistencia o insuficiencia de producción local en el marco de lo previsto en el Artículo 2° de la presente resolución, pudiendo al efecto y de considerarlo pertinente, solicitar mayor información al interesado y efectuar consultas a fabricantes o instituciones representativas del sector productivo involucrado”.

ARTÍCULO 53.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 26/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Encontrándose completa la solicitud y constatada la inexistencia de producción nacional del bien en cuestión o que la misma resulta insuficiente en cantidad o calidad, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial emitirá dentro de un plazo de VEINTE (20) días, la constancia correspondiente a efectos de autorizar la operatoria de importación planteada.

La misma tendrá un plazo de vigencia de UN (1) año a partir de su fecha de emisión”.

ARTÍCULO 54.- Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución N° 26/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a efectos de tornar operativas las previsiones dispuestas en la presente resolución”.

ARTÍCULO 55.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 904 de fecha 30 de diciembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el REGISTRO DE ARMAS QUÍMICAS, para personas físicas y jurídicas productoras, comercializadoras, exportadoras e importadoras de los productos enumerados en las Listas 1, 2 y 3 de la CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION y de las sustancias

químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas, cuando las cantidades, en unidades peso, de las operaciones superen los límites impuestos por la Convención”.

ARTÍCULO 56.- Incorpórase como Anexo II de la Resolución N° 15/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, el Anexo I que como IF-2020-45176153-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 57.- Incorpórase como Anexo de la Resolución N° 512 de fecha 16 de agosto de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Anexo II que como IF-2020-45176315-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 58.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 59.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 28469/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 478/2020

RESOL-2020-478-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-37992768-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo o Leche en Polvo Entera Instantánea Fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico según Ley 25.459, en unidades de contenido neto de UN MIL (1.000) gramos, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Que la mencionada Secretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN

MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL previó los mecanismos y prestaciones para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria, de conformidad con lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, impulsó el requerimiento de contratación de Leche Entera en Polvo o Leche en Polvo Entera Instantánea Fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico según Ley N° 25.459.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$666.451.000), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para una leche en polvo entera con el agregado de hierro, zinc y vitamina C (Leche en Polvo Modificada La Lechera 800 gramos EAN 7613034679215), según el precio por kilogramo.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, prestaron su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-38476499-APN-DCYC#MDS.

Que, posteriormente, se emitió una Circular Modificatoria mediante la cual se reemplazaron las cláusulas particulares 16 y 19 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (787) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de junio de 2020 en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DOCE (12) firmas, a saber, LÁCTEOS LA RAMADA S.A., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., S.A. LA SIBILA, FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A., MILKAUT S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, ALIMENTOS VIDA S.A., MASTELLONE HERMANOS S.A. y MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 17 de junio de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que los bienes solicitados devienen específicos atento sus particulares características técnicas y no constituyen una habitualidad cuyos precios representativos de mercado en esta oportunidad, sean factibles de relevar mediante los procedimientos usuales, dada la especificidad del objeto del llamado, las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, así como también las condiciones impuestas por el comitente.

Que además puntualizó que no se comercializa al público el producto cuyo Precio Testigo es solicitado, es decir Leche en Polvo que cumpla taxativamente con las características de estar fortificada en minerales y vitaminas, conforme lo establecido en la Ley N° 25.459, siendo el agregado del núcleo vitamínico realizado en la leche fluida, antes del proceso de secado.

Que, asimismo, indicó que del relevamiento efectuado surge que se comercializan al público otras Leches Enteras Fortificadas que, según lo expuesto, no cumplen con lo detallado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que, por otra parte, se encuentran incluidas dentro de los Precios Máximos establecidos en la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias.

Que, en ese contexto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN destaca que, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de “normalizados o de características homogéneas” o “estandarizados o de uso común”, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que atento lo expuesto, la aludida Sindicatura General concluye que no resulta procedente elaborar, en esta oportunidad, el Informe de Precios Testigo solicitado.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que todas las ofertas presentadas cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a excepción de la oferta de la firma MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. por no ser leche entera en polvo instantánea.

Que atento a que la oferta presentada por la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. supera el menor precio por kilogramo del producto de referencia indicado en la Circular Modificatoria del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Leche en Polvo Modificada La Lechera 800 gramos EAN 7613034679215) informado al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que dicha firma respondió a la solicitud de mejora, accediendo a una mejora en su cotización de PESOS VEINTE (\$20).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES realizó una consulta en fecha 7 de julio de 2020 en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para el producto de referencia (Leche en Polvo Modificada La Lechera 800 gramos EAN 7613034679215), informando que el menor precio asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$313,62) y por tal motivo, el precio por kilogramo del mismo asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 25/1000 (\$392,025).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificadas por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar la oferta presentada por las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. por no contar con un Programa de Integridad en el cual se prevea la realización de capacitaciones periódicas a directores, administradores y empleados de acuerdo a los términos del artículo 23 inciso c) de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401, conforme lo establecido en la cláusula particular 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por no ajustarse al plazo de entrega previsto en el punto 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por no contar con un Programa de Integridad de acuerdo a los términos de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401, conforme lo establecido en la cláusula particular 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. por cuanto las muestras de la marca Franz no son leche entera en polvo instantánea, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener observaciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; y MASTELLONE HERMANOS S.A. por superar el menor precio mayorista del producto de referencia indicado en la Circular Modificatoria del Pliego de Bases y Condiciones Particulares informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Circular Modificatoria.

Que, asimismo, en el referido Informe de Recomendación, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES aconsejó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/20, a las ofertas presentadas por las firmas COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) kilogramos de Leche en Polvo Entera Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C, libre de gluten, marca Spraymilk, en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una; MILKAUT S.A. por CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (425.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C, libre de gluten, marca Fransafé, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una; S.A. LA SIBILA por TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) kilogramos de Leche en Polvo Entera Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C, libre de gluten, marca Purísima, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una; MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C, libre de gluten, marca Manfrey, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una; ALIMENTOS VIDA S.A. por TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) de Leche en Polvo Entera Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, libre de gluten, marca Vidalac, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una; LÁCTEOS LA RAMADA S.A. por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) kilogramos de Leche en Polvo Entera Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, libre de gluten, marca Regina, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una; FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, libre de gluten, marca Santa Clara, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una, por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, criterio que fue compartido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificado, sin tener objeciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; ser las ofertas menor precio valedero, no superar el menor precio por kilogramo del producto de referencia indicado en la Circular Modificatoria del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Leche en Polvo Modificada La Lechera 800 gramos EAN 7613034679215) informado al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que además, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugiere declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/20, la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo o Leche en Polvo Entera Instantánea Fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico según Ley N° 25.459, por no haberse obtenido ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo o Leche en Polvo Entera Instantánea Fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico según Ley N° 25.459, presentación en unidades de contenido neto de UN MIL (1.000) gramos cada una, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-38476499- APNDCYC#MDS y su Circular Modificatoria grabada bajo el número IF-2020-39783335-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, la Decisión Administrativa N° 409/20 y su modificatoria, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/20, las ofertas de las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. y MASTELLONE HERMANOS S.A., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/20, a las firmas COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) kilogramos de Leche en Polvo

Entera Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C, libre de gluten, marca Spraymilk, en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360), por un monto total de PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$30.600.000), MILKAUT S.A. por CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (425.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C, libre de gluten, marca Fransafé, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360), por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$153.000.000); S.A. LA SIBILA por TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) kilogramos de Leche en Polvo Entera Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C, libre de gluten, marca Purísima, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (\$363), por un monto total de PESOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$123.420.000); MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Vitamina C, libre de gluten, marca Manfrey, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$369,50), por un monto total de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL (\$62.815.000); ALIMENTOS VIDA S.A. por TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) de Leche en Polvo Entera Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, libre de gluten, marca Vidalac, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$376,80), por un monto total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL (\$128.112.000); LÁCTEOS LA RAMADA S.A. por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) kilogramos de Leche en Polvo Entera Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, libre de gluten, marca Regina, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$377), por un monto total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL (\$32.045.000); y FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. por CIENTO SETENTA MIL (170.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, libre de gluten, marca Santa Clara, presentación en unidades de UN MIL (1.000) gramos cada una, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$388,95), por un monto total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS (\$66.121.500), conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 20/20, la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) kilogramos de Leche Entera en Polvo o Leche en Polvo Entera Instantánea Fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico según Ley N° 25.459, acorde lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- El gasto, que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS (\$596.113.500), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Daniel Fernando Arroyo

e. 23/07/2020 N° 28262/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 57/2020

RESOL-2020-57-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-40130993-APN-SSPVEI#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, el Decreto N° 7° del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el

Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y la Resolución N° 40 del 7 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 40 del 7 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (RESOL-2020-40-APN-MDTYH), se creó el “PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT”, destinado a reactivar y finalizar las obras que se ejecutan dentro del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA y que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución.

Que resulta necesario sustituir el artículo 1° de la mencionada resolución, a fin de subsanar un error en la compaginación de su Anexo I (IF-2020-43181912-APN-SSL#MDTYH).

Que la medida se dicta de acuerdo con las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), que contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 40 del 7 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (RESOL-2020-40-APN-MDTYH), por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT”, destinado a reactivar y finalizar las obras que se ejecutan dentro del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA las que se encuentran paralizadas o demoradas en su ejecución, favoreciendo de ese modo al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat, de la vivienda, de la infraestructura básica y del equipamiento comunitario de los hogares involucrados con Necesidades Básicas Insatisfechas y de los grupos vulnerables en situación de emergencia, marginalidad y riesgo ambiental en todo el Territorio Nacional, a la incorporación de mano de obra, a la reinserción social y laboral de la población afectada y a la movilización de la economía a partir de mercados locales de materiales e insumos para la construcción, cuyo Reglamento Particular obra como Anexo I (IF-2020-44872096-APN-SSL#MDTYH) y que forma parte integrante de la presente resolución”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
- María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 28402/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 96/2020

RESOL-2020-96-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2020

VISTO el EX-2020-41506604-APN-CGD#MMGYD la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO

Que, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales, el Estado Nacional asumió el compromiso de modificar los patrones socioculturales que sustentan una jerarquía entre los géneros, con miras a lograr la eliminación de la desigualdad que legitima o profundiza la violencia contra las mujeres y las diversidades.

Que, tanto la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (“Convención de Belem Do Pará”) establecen la necesidad de que la eliminación de los estereotipos de género se plasme en el diseño de programas de educación formal y no formal (cfr. artículo 8, inciso b), Convención

de Belem Do Pará), en todas las formas de enseñanza y en todos los niveles educativos (cfr. artículo 10, inciso c) de la CEDAW).

Que, por su parte, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género promueven que los “recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género” (cfr. principio 16, derecho a la educación).

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, entre sus principios rectores establece la “adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres” (cfr. artículo 7, inciso d).

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, y sus Decretos Reglamentarios N° 1007/2012 y 903/2015, reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género.

Que el ex Consejo Nacional de las Mujeres, mediante la Resolución N° 18/2013, creó el PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO” cuyo objetivo general era el de “colocar en valor la experiencia de los y las participantes y genere reflexiones críticas sobre situaciones hegemónicas, así como también provea de herramientas para el desarrollo de iniciativas emancipadoras desde una perspectiva de género”.

Que, sin embargo, con la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se responde al compromiso asumido a fin de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que esto impone el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas nacionales que incluyan y logren transversalizar la perspectiva de la diversidad en todas las acciones adoptadas y promovidas por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, así como también, en su función de asistir al PRESIDENTE DE LA NACION y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS (cfr. art. 13 ter, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019).

Que, por lo tanto, resulta necesaria la derogación del PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO” (cfr. Res. N° 18/2013) para dar lugar a la creación de un nuevo mecanismo educativo que promueva los cambios culturales indispensables para erradicar todo tipo de violencia por motivos de género.

Que, para esto, resulta imperioso establecer un programa que consista en la puesta en funcionamiento de un dispositivo de educación popular donde se propicien experiencias personales y colectivas de deconstrucción y construcción desde una mirada feminista, y donde se desarrollen distintas iniciativas de formación integral en materia de género y diversidad, para impulsar herramientas que permitan un involucramiento activo en la desnaturalización de la violencia contra mujeres y el colectivo LGBTI+.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), puntos 3 y 4 de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Déjase sin efecto el PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO” creado por Resolución N° 18/2013 del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de los proyectos en curso de ejecución.

ARTÍCULO 2°. – Créase el PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACION EN GENERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS” en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD. El objetivo principal de este Programa es fortalecer la capacitación de mujeres y personas LGBTI+ para propiciar, desde la producción de saberes colectivos, la deconstrucción de estructuras discursivas, prácticas y formas de relación que reproducen y perpetúan la violencia por motivos de género.

ARTÍCULO 3°. – Apruébense los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA “ESCUELAS POPULARES DE FORMACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD MACACHAS Y REMEDIOS” que se encuentran en el ANEXO registrado bajo el número IF-2020-46403729-APN#MMGYD que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º. – La SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD tendrá a su cargo el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación del PROGRAMA creado en el ARTÍCULO 2º de la presente.

ARTÍCULO 5º. – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido por el Programa 20, Jurisdicción 86, SAF 386.

ARTÍCULO 6º. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 28398/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS UNIDAD GABINETE DE ASESORES

Resolución 1/2020

RESOL-2020-1-APN-UGA#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2020

VISTO el EX-2020-08465108- -APN-SGA#MOP, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2.007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y su modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23.579 se aprobó el Acuerdo de Sede suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI, en adelante), firmado en Buenos Aires el 1 de octubre de 1987.

Que la OEI es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional.

Que la "OEI" pone a disposición de sus estados miembros, en cumplimiento de los mandatos estatutarios que la rigen y, a fin de satisfacer sus necesidades, su infraestructura y las capacidades de gestión, operación y gerencia.

Que mediante el dictado del Decreto N° 7/2019 del 10 de diciembre de 2019 se creó el MINISTERIO de Obras Públicas (el MINISTERIO), con la finalidad de centralizar en un solo organismo la política de obras públicas nacional.

Que dentro de sus competencias se encuentra entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas. En dicho marco, debe llevar adelante, entre otras actividades, el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, así como su correspondiente seguimiento, monitoreo y control de su cumplimiento.

Que el "MINISTERIO" y la "OEI" suscribieron un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, en fecha 19 de febrero de 2.020, en adelante "CONVENIO MARCO", con objeto de desarrollar actividades de apoyo administrativo, asistencia técnica, de investigación y capacitación y otras que en forma conjunta se juzgen prioritarias para la obtención de los fines compartidos.

Que para el logro de los objetivos mencionados, las PARTES convendrán mediante la suscripción de Actas Complementarias, las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular, sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; recursos humanos, físicos y financieros y demás características atinentes. Asimismo, deberán contener un Plan de Trabajo en el que se determinarán los objetivos, procedimientos, etapas de ejecución y presupuesto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del Acta Complementaria N° 1, el MINISTERIO transferirá a la OEI la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000.-). Dicho pago deberá realizarse a la cuenta N° 3405/0 de titularidad de la OEI, Banco Santander CBU: 072 00298 200 00 00 0340504; CUIT: 30-69115712-8.

Que, en la cláusula siguiente se establece que el monto estipulado en el artículo tercero incluye el importe equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de ejecución del Proyecto que la OEI percibirá, en conceptos de gastos operativos y administrativos con sus impuestos inclusive.

Que en virtud de lo establecido por el art. 7 del Decreto N° 50, de fecha 19 de diciembre de 2019, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO del Interior, ha tomado la intervención de su competencia, concluyendo que el Ministerio de Obras Públicas resulta competente -en función de la materia respectiva- para suscribir el CONVENIO MARCO, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios -t.o. 1992-.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el 7 del Decreto N° 50, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección de Programación y Control Presupuestario del Ministerio del Interior ha tomado la intervención de su competencia, informando que el Ministerio de Obras Públicas cuenta con crédito presupuestario suficiente a fin de afrontar el gasto indicado en el marco del “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA”, por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35, Inciso c) del ANEXO del Decreto N° 1 .344 de fecha 4 de octubre de 2.007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N°24.156 y sus modificatorios.

Por ello,

EL TITULAR DE LA UNIDAD GABINETE DE ASESORES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el compromiso de transferencia de los fondos a favor de “OEI”, en el marco del “CONVENIO MARCO” de fecha 19 de Febrero de 2.020, suscripto entre el “MINISTERIO” y la “OEI”, por la suma de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago previsto en la Cláusula Tercera del “Acta Complementaria N° 1” del “CONVENIO MARCO”, a favor de la “OEI”, por la suma de PESOS VEINTICINCO (\$25.000.000), a la cuenta N° 3405/0 de titularidad de la OEI, Banco Santander CBU: 072 00298 200 00 00 0340504; CUIT: 30-69115712-8.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la transferencia dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, se realiza con cargo de rendir cuentas en función de lo consignado en la Cláusula Sexta del “Acta Complementaria N°1” del “CONVENIO MARCO”.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1 0 de la presente Resolución será afectado al presupuesto vigente para el ejercicio 2.020 del Programa 1 Actividades Centrales en la Partida 3.4.1 – Servicios No personales, Servicios Técnicos y Profesionales, Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO. Gerardo Adrián Otero

e. 23/07/2020 N° 28353/20 v. 23/07/2020

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD GABINETE DE ASESORES**

Resolución 2/2020

RESOL-2020-2-APN-UGA#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2020-08465108-APN-SGA#MOP y la RESOL-2020-1-APN-UGA#MOP, y;

CONSIDERANDO:

Que por la RESOLUCIÓN citada en el visto se resolvió aprobar el compromiso de transferencia de fondos a favor de la Organización de Estados Iberoamericanos en el marco del Convenio de fecha 19 de Febrero de 2020 suscripto entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la organización mencionada.

Que con posterioridad al dictado de la misma se advirtió acerca de la existencia de un error de tipeo y de una omisión involuntaria en la parte resolutive de la RESOLUCIÓN referida.

Que en el Artículo 4° se consignó “1 0” cuando debería haberse tipeado “1°”.

Que, asimismo, en el Artículo 5° se omitió escribir la palabra “OFICIAL” luego de “REGISTRO”.

Que en consecuencia, corresponde rectificar los errores materiales mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL TITULAR DE LA UNIDAD GABINETE DE ASESORES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el ARTÍCULO 4° de la Resolución RESOL-2020-1-APN-UGA#MOP de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente Resolución será afectado al presupuesto vigente para el ejercicio 2.020 del Programa 1 Actividades Centrales en la Partida 3.4.1 – Servicios No personales, Servicios Técnicos y Profesionales, Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad.”

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el ARTÍCULO 5° de la Resolución RESOL-2020-1-APN-UGA#MOP de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gerardo Adrián Otero

e. 23/07/2020 N° 28348/20 v. 23/07/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4767/2020

RESOG-2020-4767-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Presentación de declaraciones juradas patrimoniales informativas. Resolución General Nros. 2.442 y 4.003. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00436530- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, implementó un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias, a cargo de la Asociación Argentina de Actores respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención de dicho impuesto aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) - excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del primer párrafo y en el segundo párrafo del artículo 82 de la ley del citado gravamen.

Que los beneficiarios de las aludidas rentas se encuentran obligados a informar a este Organismo el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, cuando el importe bruto de dichas rentas exceda el monto previsto en los artículos 8° y 14 de las resoluciones generales mencionadas en los considerandos precedentes, respectivamente.

Que razones de administración tributaria aconsejan elevar a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-) el importe a partir del cual los sujetos comprendidos en las previsiones de las citadas resoluciones generales deberán presentar la información a que aluden las normas mencionadas en el considerando precedente.

Que, por otra parte, mediante la Resolución General N° 4.721 se extendió –con carácter de excepción- hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas informativas mencionadas, correspondientes al período fiscal 2019.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima conveniente extender el plazo para la presentación de las aludidas declaraciones juradas informativas, hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias –sean éstas gravadas, exentas y/o no alcanzadas-, obtenidas en el año fiscal 2019, deberán informar a este Organismo lo detallado en los incisos a) y b) del artículo 14 de la citada resolución, siempre que el importe bruto de las rentas en cuestión resulte igual o superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Los beneficiarios de las ganancias comprendidas en el régimen de la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, se encuentran obligados a informar a este Organismo lo detallado en los puntos 1 y 2 del inciso b) del artículo 8° de la mencionada resolución, cuando hubieran obtenido durante el año fiscal 2019 ganancias brutas totales por un importe igual o superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-).

ARTÍCULO 3°.- La presentación de las declaraciones juradas informativas aludidas en los artículos 1° y 2°, correspondientes al período fiscal 2019, podrá efectuarse –con carácter de excepción- hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para el período fiscal 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 23/07/2020 N° 28387/20 v. 23/07/2020

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 9/2020

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2020

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General C.A. N.º 5/2019, esta Comisión Arbitral aprobó el Registro Único Tributario-Padrón Federal y dispuso que su entrada en vigencia se llevaría a cabo según un cronograma establecido al efecto.

Que a través de la Resolución General N.º 7/2020, modificatoria de la Resolución General N.º 3/2020, se estableció la entrada en vigencia, a partir del 1 de junio del 2020 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en las provincias Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

Que en esta ocasión, resulta necesario establecer la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Catamarca, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la entrada en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2020 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Catamarca, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. Agustín Domingo - Fernando Mauricio Biale

e. 23/07/2020 N° 28354/20 v. 23/07/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Conjunta 2/2020

RESFC-2020-2-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-66561915- -APN-DERA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de una notificación del Sistema Europeo de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF), según la cual, se habían exportado a nuestro país vegetales congelados provenientes de una planta de HUNGRÍA, implicados en un brote de Listeria, las Autoridades Sanitarias iniciaron el monitoreo y control de estos productos.

Que teniendo en cuenta la importancia y el impacto que esta temática tiene para los referentes del control de la inocuidad de alimentos de los niveles municipal, provincial y nacional, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) presentó una propuesta de trabajo en la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), y en la Reunión Plenaria N° 124 de septiembre de 2018, se acordó dar tratamiento al tema de vegetales congelados/supercongelados en una mesa de trabajo en el marco del Programa Federal de Control de Alimentos (PFCA) con el objeto de elaborar un proyecto para ser elevado a dicha Comisión.

Que, a su vez, en el contexto de la estrategia #MasControl del PFCA, se llevó a cabo el Foro “#MasControl: Alimentos Congelados”, con el objetivo de abrir el debate y generar acuerdos sobre las acciones a seguir con actores clave de todos los sectores, especialmente del ámbito regulado.

Que en el ámbito del PFCA, en el marco del Foro se conformó un Grupo Técnico Trabajo, para elaborar un proyecto de normativa bajo distintos ejes que aborden la problemática de forma integral.

Que los ejes de trabajo abordados fueron la categorización de los productos y su definición, el rotulado y frases o leyendas de advertencia, los criterios microbiológicos para las diferentes categorías y la evaluación de los peligros y medidas de control necesarias para un sistema de evaluación de riesgo.

Que en tal sentido se acordó categorizar y definir a los productos en dos categorías: vegetales congelados/supercongelados, que no recibirán tratamiento térmico y vegetales congelados /supercongelados, que sí recibirán una cocción antes del consumo.

Que a estas categorías corresponde incorporarlas al Capítulo XI de Alimentos Vegetales del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que tal categorización surge dado que estos productos se comercializan en el mercado con diferentes opciones de consumo y no se encuentran contemplados en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el rotulado de los alimentos constituye una herramienta importante para la protección de los consumidores en tanto que facilita información sobre la composición y las características de los alimentos.

Que de acuerdo a lo expresado anteriormente se considera pertinente incorporar al rotulado una frase o leyenda con carácter de advertencia sobre la importancia de consumir el producto, de acuerdo al modo de preparación indicado por el fabricante.

Que además es necesario incluir criterios microbiológicos diferentes para las dos categorías de productos en función del modo de tratamiento térmico previo al consumo.

Que el CAA establece criterios microbiológicos para los vegetales sin estar especificados criterios particulares para las categorías de vegetales congelados/supercongelados.

Que en relación a los peligros asociados a estos alimentos, resulta necesario que los establecimientos elaboradores adopten sistemas de gestión para la evaluación de peligros y medidas de control adecuadas de acuerdo con la evaluación del riesgo de sus procesos.

Que es necesario que los establecimientos que elaboren vegetales congelados/supercongelados apliquen un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) de acuerdo con lo establecido en el CAA en el Capítulo II "CONDICIONES GENERALES DE LAS FÁBRICAS Y COMERCIOS DE ALIMENTOS" Artículo 18 bis.

Que es pertinente incluir la figura de director técnico como responsable de verificar la aplicación de los sistemas de control y monitoreo del HACCP.

Que es prudente adoptar medidas preventivas de gestión sanitarias ante potenciales incidentes alimentarios y que estas sean adecuadas al peligro y al riesgo evaluado.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos y se sometió a Consulta Pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999; N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Código Alimentario Argentino (CAA) el Artículo 925 bis el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 925 bis: Los Vegetales Congelados/Supercongelados se definen de la siguiente manera:

1. CATEGORÍAS DE PRODUCTOS

a) 'Vegetales congelados/supercongelados que no requieren tratamiento térmico posterior'; aquellos vegetales (frutas u hortalizas) congelados, que serán consumidos después de la descongelación sin un tratamiento térmico.

Podrán contener además otros ingredientes de origen cárnico.

Deberán ajustarse a las siguientes normas microbiológicas:

PARÁMETRO	Criterio de Aceptación	Método de Referencia (1)
E.coli (UFC/g)	n=5, c=0, m<10	ISO 16649-2:2015
Listeria monocytogenes	n=5,c=0;Ausencia en 25 g	ISO 11290-1:2017
Salmonellaspp	n=5,c=0;Ausencia en 25 g	ISO 6579-1:2017

1. o su versión más actualizada

Estos productos se denominarán "(nombre del vegetal correspondiente) congelado o supercongelado (según corresponda) listo para el consumo directo" o "Mezcla de (nombre de los vegetales correspondiente en orden decreciente) congelados /supercongelados lista para el consumo directo".

Cuando contengan ingredientes de origen cárnico, deberán ser consignados en la denominación como "(nombre del vegetal correspondiente)" o "Mezcla de (nombres de los vegetales correspondientes) con.... (Indicando el nombre de la especie del animal correspondiente en orden decreciente), congelados / supercongelados, listo para el consumo directo".

b) 'Vegetales congelados/supercongelados que requieren un tratamiento térmico antes del consumo'; aquellos vegetales congelados que serán consumidos después de recibir un tratamiento térmico.

Podrán contener además otros ingredientes de origen cárnico.

Deberán ajustarse a las siguientes normas microbiológicas:

PARÁMETRO	Criterio de Aceptación	Método de Referencia (1)
E.coli (UFC/g)	n=5, c=2, m=10,M=100	ISO 16649-2:2015
Listeria monocytogenes	n=5,c=0; m<100	ISO 11290-2:2017
Salmonellaspp	n=5,c=0;Ausencia en 25 g	ISO 6579-1:2017

1. o su versión más actualizada

Estos productos se denominarán “(nombre del vegetal correspondiente) congelado o supercongelado según corresponda” o “Mezcla de (nombre de vegetales correspondientes en orden decreciente) congelada o supercongelada (según corresponda)”.

Cuando contengan ingredientes de origen cárnico, deberán ser consignados en la denominación como “(nombre del vegetal)...” o “Mezcla de (nombre de los vegetales) con... (Indicando el nombre de la especie del animal correspondiente) congelados o supercongelados”.

Deberán consignar una leyenda con carácter de advertencia en la cara principal del envase en letras mayúscula y negrita, con un color contrastante con el fondo del rótulo y una altura mínima de 2 mm, acerca de la importancia de consumir el producto de acuerdo con el modo de preparación indicado en el envase.

El modo de preparación deberá estar especificado por el fabricante y deberá incluir tiempos, temperaturas y demás especificaciones necesarias que aseguren un tratamiento listericida, teniendo en cuenta el/los modos de conservación sugeridos por el fabricante. Dichas instrucciones no deben ser ambiguas, ni dar lugar a interpretaciones erróneas.

No podrán asignarse a los vegetales congelados/supercongelados que requieren un tratamiento térmico previo al consumo denominaciones de fantasía o marca que induzcan a ser consumidos tal y como se presentan.

No podrán utilizarse términos tales como “Jardinera” o “ensalada de”.

2. ESTABLECIMIENTOS

Todos los establecimientos que elaboren/industrialicen y/o fraccionen estos productos deberán:

Implementar un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) de acuerdo con las directrices que se establecen en el Artículo 18 bis del presente Código.

Adicionalmente, aquellos establecimientos que elaboren/ industrialicen y/o fraccionen vegetales congelados listos para el consumo deberán implementar un programa específico de monitoreo ambiental fundamentado en un análisis de peligros.

Si en la verificación del sistema se encontrara evidencia de que los peligros no se hallan controlados deberán adoptarse las medidas preventivas de gestión sanitaria que correspondan.

Contar con la Dirección Técnica de un profesional que, por la naturaleza de sus estudios a juicio de la autoridad sanitaria nacional, está capacitado para dichas funciones, el que además asumirá juntamente con la empresa la responsabilidad ante las autoridades sanitarias de la calidad de los productos elaborados.

Las empresas elaboradoras deberán asegurar el control analítico de las materias primas, productos en elaboración y productos terminados.

3. MUESTREO PARA ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y MEDIDAS DE GESTIÓN SANITARIA

Ante potenciales incidentes alimentarios, las medidas preventivas de gestión sanitarias deberán ser adecuadas al peligro y al riesgo evaluado.

Si de los hallazgos resultantes de una muestra oficial indicativa, definida según los términos del Artículo 156 tris, se determina que no se cumplen los criterios microbiológicos establecidos, se deberán evaluar otras evidencias a los efectos de determinar las medidas de gestión del riesgo, tales como los antecedentes del establecimiento y/o los resultados de las auditorías de corresponder. Si se concluye que los peligros no se hallan controlados se deberán adoptar las medidas de gestión inmediatas que correspondan según el riesgo.

Si de los hallazgos resultantes de la muestra original oficial reglamentaria, se determina que no se cumplen los criterios microbiológicos establecidos se deberán adoptar las medidas de gestión inmediatas que correspondan según el riesgo. Complementariamente la autoridad sanitaria deberá evaluar los antecedentes del establecimiento y/o los resultados de las auditorías de corresponder a los fines de ampliar la evidencia e información disponible de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Otórgase a las empresas un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) corridos para su adecuación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5350/2020

DI-2020-5350-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-34448483-APN-DPVYCJ#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia recibida en el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a que la ingesta del producto: "Alfajor Artesanal de chocolate blanco Sin TACC", con el logo de alimento libre de gluten, marca: Doña Matilda, elaborado por RNE 02-034451, RNPA Expte 2019-1645757 para Marcela Prioleta, lote 24/04/2020, consumir preferentemente antes de 23/07/2020, habría generado sintomatología en una persona celíaca luego de su consumo.

Que en razón de ello, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó una Consulta Federal (CF) bajo N° 5514, mediante el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, a fin de verificar si el RNPA se encontraba autorizado.

Que en respuesta a lo solicitado la DIPA informó lo siguiente: "no contamos con el rótulo aprobado porque la solicitud de inscripción al RNPA todavía no fue analizada. Aclaración: el producto fue solicitado como LIBRE DE GLUTEN y el establecimiento elaborador cuenta con atributo libre de gluten".

Que la DIPA notificó el Incidente Federal N° 2440 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y dió competencia a la provincia de Neuquén, dado que tomó conocimiento de que los productos marca Doña Matilda estaban siendo comercializados allí.

Que asimismo, solicitó la colaboración del Área de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro para que procediera al análisis del producto denunciado, en función de que el denunciante es residente de la localidad Gral. Fernández Oro, cercana a Cipolletti.

Que en el referido marco, el Área de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, realizó una inspección, según Acta N° 00017895, en la Ciudad de Cipolletti y procedió a la toma de muestra de productos marca Doña Matilda para su análisis en el laboratorio Regional Salud Ambiental Cinco Saltos.

Que los productos analizados Doña Matilda RNE 02-034451 son los siguientes: Alfajor relleno con crema de avellanas y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo, libre de gluten, RNPA expte. 2019-16436349, Lote N° 21/04/2020, vencimiento 20/07/2020 y Alfajor relleno con dulce de leche bañado con chocolate blanco cobertura libre de gluten, RNPA expte 2019-16425757 Lote N° 24/04/2020, vencimiento 23/07/2020, cuyos resultados según los Informes 39339 y 39340 arrojan que la muestra no cumple con el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino (CAA), por detectarse un valor de gluten superior al máximo permitido.

Que por otra parte, la DIPA, realizó una inspección (Acta Serie O N° 885 00167) en HGN SAS (titular del RNE N°02-034451), sito en calle Reynoso N°1952, ex 1848 a fin de verificar las condiciones higiénico sanitarias y las buenas prácticas de elaboración teniendo en cuenta que en dicho establecimiento se elaboran productos libres de gluten.

Que de la inspección surgió que la planta poseía una única línea de producción, y que elabora galletitas y alfajores propios y para terceros; que la Dirección Técnica está a cargo del Licenciado en Química Carral Fernando; que no se encontraba en el establecimiento el producto denunciado debido a que se elabora por pedido, sin embargo se tomaron muestras de los productos Alfajor Doña Matilda, crema marroc, crema avellanas y mousse, RNE 02-034451, todos con fecha de elaboración 7/4/2020 y vencimiento 06/07/2020, estas muestras son remitidas al INAL para su análisis.

Que en consecuencia, el Departamento de Laboratorio Nacional de Referencia analiza los productos muestreados: Alfajor relleno con crema de marroc y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre

de gluten RNPA: N°Exp.: 2019-39293292; Alfajor relleno con mousse de chocolate bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten RNPA: N°Exp.: 2019-16435487 y Alfajor relleno con crema de avellanas y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten RNPA N°Exp.: 2019-16436349, que concluyen según Informes 1133-20, 1138-20 y 1136-20: la muestra no cumple con las especificaciones del artículo 1383 del CAA.

Que por otra parte, el Departamento de Inspección Sanitaria del INAL, realizó una inspección en el establecimiento Casa China, sito en Arribeños N°2173 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y verificó la comercialización de productos alfajores Doña Matilda y procedió a la toma de muestra de las variedades de alfajores sin TACC de: dulce de café, dulce de marroc, chocolate avellana, mousse de chocolate y dulce de frambuesa.

Que en consecuencia, el Departamento de Laboratorio Nacional de Referencia analiza los mencionados productos: Alfajor relleno con crema de avellanas y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten RNPA N°Exp.: 2019-16436349, Alfajor relleno con crema de marroc y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten RNPA: N°Exp.: 2019-39293292; Alfajor relleno con crema de café y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten, RNPA: N°Exp.: 2019-16436349; Alfajor relleno con mousse de chocolate bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten RNPA: N°Exp.: 2019-16435487, que concluyen según los Informes 1104-20; 1105-20; 1106-20; 1108-20: la muestra no cumple con las especificaciones del artículo 1383 del CAA.

Que, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) emite un alerta por el que recomienda a la población celíaca que se abstenga de consumir los Alfajores marca Doña Matilda, identificados como Alimentos Libres de Gluten, elaborados por RNE N° 02-034451 para Marcela Prioleta, debido a que como resultado de una denuncia, ANMAT junto a la DIPA y la Dirección de Salud Ambiental de la Provincia de Río Negro realizaron una investigación, en la que detectaron valores de gluten superiores al máximo permitido en distintas variedades del alfajor, y agregó que los organismos intervinientes se encuentran coordinando y llevando a cabo acciones para continuar con la investigación del incidente.

Que posteriormente, la DIPA puso en conocimiento a la Sra. Marcela Prioleta, responsable de elaborar y comercializar los productos que a continuación se detallan, de los protocolos de laboratorio informados por la provincia de Río Negro y el INAL respecto al : 1- Alfajor relleno con dulce de leche bañado con chocolate blanco cobertura”, libre de gluten - RNPA N° Exp. 2019-16435757, lote 24/04/2020, consumo preferentemente antes de 23/07/2020. 2- Alfajor relleno con crema de café y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo, libre de gluten- RNPA N° Exp.: 2019-16436349, los cuales arrojaron valores de gluten superior al permitido por el CAA. Que asimismo le informa las irregularidades detectadas en ambos productos: el producto número 1 no se corresponde con aquel cuya inscripción fuera solicitada mediante el expediente detallado, sino que es “Alfajor relleno con dulce de leche con cobertura de chocolate semiamargo – libre de gluten”, además, la empresa titular del RNE, en el acta SERIE O N° 885-00167 manifestó no haber elaborado dicho producto; y que el producto número 2, no se encuentra inscripto, que utiliza el número de expediente que corresponde al producto Alfajor relleno con crema de avellanas y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo”.; por tal motivo, clasifica el retiro Clase IIc y solicita proceder a realizar el retiro preventivo de los productos involucrados en un plazo de 48 hs en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que por otro lado, la DIPA, puso en conocimiento de la firma HGN SAS, responsable de elaborar y comercializar los productos que se detallan a continuación, los resultados de laboratorio realizados por la provincia de Río Negro y el INAL en relación a los productos: Alfajor relleno con crema de avellanas y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo”, libre de gluten, RNPA Exp. 2019- 16436349, lote 21/04/2020, consumo preferentemente antes de 20/07/2020 y lote 07/04/2020, consumir preferentemente antes de 06/07/2020; Alfajor relleno con crema de marroc y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo, libre de gluten - RNPA N° Exp.:2019-39293292, Lote 07/04/2020, consumir preferentemente antes de 06/07/2020 y Alfajor relleno con mousse de chocolate bañado con chocolate de cobertura semiamargo, libre de gluten - RNPA N° Exp.: 2019-16435487, Lote 07/04/2020, consumir preferentemente antes de 06/07/2020; arrojaron valores de gluten superiores a los permitidos por el CAA, por tal motivo se le solicita a dicha empresa proceder a realizar el retiro preventivo del mercado de los productos detallados de todos los lotes comercializados en un plazo de 48 hs de acuerdo al artículo 18 tris del CAA.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, categoriza el retiro nacional Clase IIC, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores sensibles por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista, su comunicación al nivel del consumidor.

Que en tanto, a través del Comunicado del SIFeGA N° 1788 puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, y solicita comunicar a los niveles municipales la medida y realizar en el ámbito de su jurisdicción la coordinación del monitoreo del retiro por parte de las empresas y en caso de detectar

la comercialización, proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.2 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado. Que al mismo tiempo la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a través de su página web "... comunica a la población, en especial a la comunidad celiaca que se ha retirado del mercado variedades de alfajores marca Doña Matilda, identificados como Alimentos Libres de Gluten, elaborados por RNE 02-034451 para Marcela Prioleta: Alfajor relleno con crema de avellanas y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten, RNPA Exp. 2019-16436349; Alfajor relleno con crema de marroc y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten - RNPA N° Exp.: 2019-39293292; Alfajor relleno con mousse de chocolate bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten - RNPA N° Exp.: 2019-16435487; Alfajor relleno con dulce de leche bañado con chocolate blanco cobertura libre de gluten, RNPA N° Exp. 2019-16435757 y Alfajor relleno con crema de café y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten - RNPA N° Exp.: 2019-16436349.

Que la medida fue tomada a raíz de que se detectaron valores de gluten superiores al máximo permitido (10 mg/kg) en las distintas variedades de los alfajores, además de presentar irregularidades en la trazabilidad y en los registros de algunos de los productos; actualmente se están coordinando las acciones preventivas con las autoridades sanitarias provinciales y municipales del país, a los fines de monitorear el retiro del mercado de los productos mencionados.

Que por ello, la ANMAT recomienda: a la población celiaca, que tenga en su poder los alfajores marca Doña Matilda, se abstengan de consumirlos y a quienes expendan los alfajores marca Doña Matilda mencionados, cesen su comercialización.

Que se destaca, que la Sra. Marcela Prioleta, se encuentra realizando el retiro preventivo de los productos involucrados y que la firma HGN SAS da por válido los resultados informados y que ha iniciado la comunicación a sus clientes y que se encuentra investigando en la planta de elaboración donde pudo haber ocurrido la contaminación de los productos, posiblemente materia prima contaminada.

Que los productos: Alfajor relleno con crema de avellanas y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten, RNPA Exp. 2019-16436349, lote 21/04/2020, consumo preferentemente antes de 20/07/2020 y lote 07/04/2020, consumir preferentemente antes de 06/07/2020; Alfajor relleno con crema de marroc y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten - RNPA N° Exp.: 2019- 39293292, Lote 07/04/2020, consumir preferentemente antes de 06/07/2020 y Alfajor relleno con mousse de chocolate bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten - RNPA N° Exp.: 2019-16435487 Lote 07/04/2020, consumir preferentemente antes de 06/07/2020; que poseen el símbolo de alimento libre de gluten, están en infracción a los artículos, 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por estar contaminados al presentar valores de gliadinas superiores al permitido por la normativa vigente, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que además, los productos: Alfajor relleno con dulce de leche bañado con chocolate blanco cobertura", libre de gluten - RNPA N° Exp. 2019-16435757 y el producto Alfajor relleno con crema de café y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo, libre de gluten- RNPA N° Exp.: 2019-16436349, que poseen el símbolo de alimento libre de gluten, están en infracción a los artículos, al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por consignar registros de producto y de establecimiento pertenecientes a otros productos y por estar contaminados al presentar valores de gliadinas superiores al permitido por la normativa vigente, resultando ser alimentos falsamente rotulados e ilegales.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de la población, toda vez que se trate de productos alimenticios contaminados y/o falsificados motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad e inocuidad, condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de determinados lotes de los productos elaborados por RNE 02-034451 para Marcela Prioleta, marca Doña Matilda: “Alfajor relleno con crema de avellanas y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten, RNPA Exp. 2019-16436349 lote 21/04/2020, consumo preferentemente antes de 20/07/2020.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos falsificados en cuyos rótulos luce: “Alfajor relleno con dulce de leche bañado con chocolate blanco cobertura libre de gluten, RNPA N° Exp. 2019-16435757, elaborados por RNE N° 02-034451 para Marcela Prioleta, marca Doña Matilda” y “Alfajor relleno con crema de café y dulce de leche bañado con chocolate de cobertura semiamargo libre de gluten - RNPA N° Exp.: 2019-16436349, elaborados por RNE N° 02-034451 para Marcela Prioleta, marca Doña Matilda”, por consignar registros de productos y establecimientos pertenecientes a otros productos y estar contaminado al presentar valores de gliadinas superiores al permitido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese a la Coordinación de Sumarios. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 23/07/2020 N° 28329/20 v. 23/07/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 5422/2020

DI-2020-5422-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-APN-28545551-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de que con fecha 22 de enero de 2020 personal de esta Administración Nacional se constituyó, mediante Orden de Inspección N° 2020/118, en el establecimiento de la firma B&A DENTAL de ÁVILA LILIANA DEL VALLE, sita en la calle Las Piedras 1308, PB, local 9 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, firma que cuenta con habilitación emitida por el Ministerio de Salud de la provincia de Tucumán -SI.PRO.SA-, mediante certificado N° 317/19 de fecha 15 de abril de 2019.

Que en tal oportunidad se realizó un control de stock de los productos que se encontraban a la venta, entre los que se hallaron productos médicos de uso en odontología y se retiraron de las estanterías, junto con otros productos dispuestos para la venta; sin ninguna identificación particular, siendo los productos médicos los siguientes: Brackets BIOMIM Roth 022 – OrthoClassic a World Class Company USA // No se observan datos de lote ni fecha de caducidad, tampoco se verifican datos de importador responsable en la Argentina y Arcos odontológicos Orthoclassic – ARCHWIRE PACK - Universal H4 016 – fabricante World Class Technology – USA, no se observan datos de lote ni fecha de caducidad y tampoco se verifican datos de importador responsable en la Argentina.

Que en relación a la documentación de adquisición la responsable de la firma B&A DENTAL se comprometió a remitir factura de compra a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, aunque hasta el día de la fecha no se ha recibido ninguna documentación al respecto.

Que por otra parte, se encontró en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica la marca ORTHOCLASSIC registrado bajo la titularidad de RICARDO MIGUEL BRUNO.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se puso en contacto con la firma titular de los productos a fin de verificar la legitimidad de las unidades retiradas en carácter de muestra.

Que el Señor Ricardo BRUNO titular de la marca ORTHOCLASSIC, manifestó que las unidades en cuestión no corresponden a productos legítimos distribuidos por él.

Que por otra parte, pudo constatar que los brackets son distribuidos en un estuche de plástico duro transparente con los correspondientes rótulos autoadhesivos donde se detallan las especificaciones del producto entre los que se observa el lote, mientras que los brackets retirados como muestra por el personal de esta Administración Nacional, se encuentran acondicionados en un soporte de cartón naranja dentro de un sobre transparente de celofán.

Que en cuanto a los arcos, las unidades originales distribuidas por el señor RICARDO MIGUEL BRUNO, se encuentran acondicionadas en un soporte de cartón color rosa, con la letra "O" en color blanco con sombra gris clara y la letra "C" en color amarillo, dentro de un sobre transparente con los rótulos donde se detalla la información del producto, mientras que los arcos que se retiraron como muestra se encuentran acondicionados en una caja color blanca, con la letra "O" en color gris oscuro y la letra "C" en color azul.

Que cabe mencionar que los productos médicos a los que se hace referencia corresponden a la clase de riesgo II, toda vez que se trata de unidades falsificadas de las que se desconocen sus condiciones de elaboración y fabricación.

Que por tal motivo y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere la adopción de las siguientes medidas: A) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos rotulados como: Brackets BIOMIM Roth – OrthoClassic a World Class Company USA, sin datos de responsable en argentina y Arcos odontológicos Orthoclassic – ARCHWIRE PACK - fabricante World Class Technology – USA, sin datos de responsable en Argentina. B) Poner en conocimiento de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Tucumán - SI.PRO.SA.- a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes, de los productos rotulados como: Brackets BIOMIM Roth – OrthoClassic a World Class Company USA, sin datos de responsable en argentina y Arcos odontológicos Orthoclassic – ARCHWIRE PACK - fabricante World Class Technology – USA, sin datos de responsable en Argentina, por las consideraciones vertidas en el considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Ministerio de Salud de la provincia de Tucumán (SI.PRO.SA), a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 23/07/2020 N° 28501/20 v. 23/07/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la cobertura de CUATRO (4) cargos de JURADOS DE SELECCIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS período 2020-2022.

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO comunica, en el marco de lo establecido por el artículo 5° del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la calificación de proyectos, aprobado por RESOL-2020-417-APN-INT#MC, donde prevé que en caso de ausencia por cualquier causa de algún integrante del Comité de Selección, actuará en su reemplazo, quien fuera designado/a por el Consejo de Dirección en el Acta del llamado a dicho Concurso, que a partir de la renuncia de la sra. Ariana Lucía GÓMEZ (DNI N° 16.169.379), el Comité que intervendrá en el procedimiento de evaluación del llamado a concurso publicado el 27 de abril de 2020, queda integrado por Marcos Luis ACEVEDO (DNI N° 22.429.453), Hugo Mario ARISTIMUÑO (DNI N° 10.207.894), María Daniela YACCAR (DNI N° 33.121.028), Julia LAVATELLI (DNI N° 18.011.592) y Ángel Dalmacio QUINTELA (DNI N° 12.868.220).

Cabe destacar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° del Reglamento mencionado "Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa con relación a los miembros del Comité de Selección y serán de aplicación los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que se darán a publicidad con las bases de la convocatoria. La recusación deberá ser presentada por el/a postulante en el momento de la inscripción y la excusación de las/los integrantes del Comité de Selección, al tener conocimiento el Comité de la lista definitiva de las/los inscriptos/as."

Por lo que los postulantes podrán presentar las recusaciones de corresponder.

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

e. 23/07/2020 N° 28346/20 v. 23/07/2020

¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

www.boletinoficial.gov.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12006/2020**

06/05/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Nos dirigimos a Uds a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto modificar el esquema de vencimientos correspondientes al Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, dado a conocer mediante Comunicación "A" 6401 y complementarias:

Los vencimientos de las presentaciones trimestrales, a partir de la presentación correspondiente al primer trimestre del año 2020, quedarán distribuidos en grupos con el siguiente esquema.

Grupo A - Declarantes con CUIT terminados en 0 y 1: El vencimiento de la declaración trimestral operará a los 45 días corridos desde finalizado el trimestre calendario (o el día hábil inmediato posterior).

Grupo B - Declarantes con CUIT terminados en 2 y 3: El vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del grupo A.

Grupo C - Declarantes con CUIT terminados en 4 y 5: El vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del grupo B.

Grupo D - Declarantes con CUIT terminados en 6 y 7 El vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del grupo C.

Grupo E - Declarantes con CUIT terminados en 8 y 9: El vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del grupo D.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego Gerardo Piaggio, Subgerente de Relevamientos Externos - Martín Alejandro Corvo, Gerente de Estadísticas de Exterior y Cambios.

e. 23/07/2020 N° 28459/20 v. 23/07/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 87711/2020**

20/07/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Comunicaciones "A" 7054 y 7062. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7062, a fin de hacerles llegar las páginas 2 a 7 de la Sección 2., que reemplazan a las oportunamente provistas, donde fue ajustada su fecha de vigencia.

Asimismo, se aclara que las entidades financieras no incluidas en el último párrafo del punto 2.1. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” podrán prestar también el servicio de pago de haberes y demás prestaciones de la seguridad social.

Por otra parte, se actualizan las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID19)” en función de lo dispuesto por la Comunicación “A” 7054.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 23/07/2020 N° 28440/20 v. 23/07/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/07/2020	al	17/07/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	17/07/2020	al	20/07/2020	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	20/07/2020	al	21/07/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	21/07/2020	al	22/07/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	22/07/2020	al	23/07/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/07/2020	al	17/07/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42		
Desde el	17/07/2020	al	20/07/2020	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	20/07/2020	al	21/07/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	21/07/2020	al	22/07/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	22/07/2020	al	23/07/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 23/07/2020 N° 28458/20 v. 23/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de esta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que, en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-97-2020/5	GARCIA MORALES Raúl Alberto CI (Uy) 3.290.874-9 RODRIGUEZ MARTINEZ Richard Mauricio CI (Uy) 4.072.033-1	Art. 977	\$ 71.740,50
026-DN-20-2020/4	BAEZ Sergio Samuel – DNI 33.378.027	Art. 985	\$ 124.250,83
026-SC-77-2020/K	CRISTALDO SANABRIA Liz Fabiana – DNI 95.095.425	Art. 986	\$ 24.534,47
026-SC-67-2020/1	ESTEVEZ VELANDIA Luis Fernando – DNI 95.799.797	Art. 985	\$ 68.897,32
026-SC-117-2018/K	ROTELA Alba Rosa – DNI 13.269.548	Art. 986	\$ 72.840,63
026-SC-76-2020/1	RUIZ Angel Ladislao – DNI 27.442.271	Art. 986/987	\$ 121.825,57

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Leticia E. Ostera – A/C Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Leticia Ester Ostera, Analista, Sección Sumarios (AD GUAL).

e. 23/07/2020 N° 28401/20 v. 23/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas más abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en ruta y por agentes de esta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Gral. San Martín, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde le día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2ª ap. y 1138 del Código Aduanero. –

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RES. N°
026-SC-213-2019/3	ACOSTA RAMIREZ Alejandra Noemí – DNI 36.669.754	15/05/2020	193/2020
026-SC-42-2018/1	ADDAMO Victor – DNI 12.108.408 LENCIONI Gladys Noemí – DNI 14.739.365	17/03/2020	169/2020
026-DN-30-2020/2	ANSALDI Raúl Juan – DNI 7.841.806	16/03/2020	158/2020
026-SC-6-2019/5	ARGÜELLO BENITEZ Marcos – DNI 94.785.708	13/03/2020	133/2020
026-SC-253-2019/1	ARGÜELLO BENITEZ Nelson – DNI 94.404.761	16/03/2020	147/2020
026-DN-2-2020/0	ARGÜELLO BRIZUELA Blanca Antonia – CI (Py) 3.237.986	25/06/2020	232/2020
026-DN-528-2019/0	BAEZ NOGUERA Isaac Ezequiel – CI (Py) 5.340.864	11/06/2020	220/2020

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RES. N°
026-DN-49-2020/K	CARDOZO de PAREDES Juana Hortencia – CI (Py) 2.322.052	02/07/2020	240/2020
026-SC-255-2019/8	GOMEZ Néstor Roque – DNI 34.367.277	15/05/2020	192/2020
026-SC-259-2019/0	GOMEZ Néstor Roque – DNI 34.367.277	15/05/2020	191/2019
026-SC-84-2019/8	GONZALEZ Marcelo Alejandro – DNI 31.492.561	05/06/2020	214/2020
026-DN-55-2020/5	GONZALEZ SOSA Juan José – CI (Py) 5.498.869	03/07/2020	242/2019
026-DN-58-2020/K	HUMMEL SILVA Walter Enrique – DNI 52.096.698	02/07/2020	238/2020
026-DN-493-2019/9	LAUANDOS Gastón Emanuel – DNI 41.623.885 GHERSI Gretel Vanesa – DNI 35.499.796	16/03/2020	136/2020
026-SC-53-2019/5	MENDEZ Leonardo Adrian – DNI 26.523.321	15/05/2020	197/2020
026-SC-231-2019/3	PEÑUELA BRUZUAL Fernando José – DNI 95.955.924	13/03/2020	131/2020
026-DN-530-2019/8	RIVEROS ARECO Rodrigo Ramón – CI (Py) 4.310.361	11/06/2020	218/2020
026-SC-59-2019/4	RODRIGUEZ Edgardo Maximiliano – DNI 35.495.735	19/03/2020	178/2020

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Firmado: Lic. Leticia E. Ostera – A/C Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.-

Leticia Ester Ostera, Analista, Sección Sumarios (AD GUAL).

e. 23/07/2020 N° 28405/20 v. 23/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 16 de Julio del 2020

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
886-2018/3	VALDEZ RAMON	DNI N° 17.317.706	60.528,06	509/19	987
1183-2018/8	ARCE GAUTO OSMAR MARTIN	CIP N° 2.440.689	56.237,76	166/20	977
1368-2018/9	DUARTE DUARTE MIGUELA	DNI N° 93.944.149	49.782,60	748/19	977
1023-2018/1	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CIP N° 1.909.126	49.734,00	431/20	977
965-2019/5	AMARILLA CABRAL LEIDY KARINA	CIP N° 3.924.532	56.880,00	432/20	977
126-2019/K	MARTINEZ CANDIA ASTERIA LORENZA	CIP N° 2.335.829	50.028,48	434/20	977
209-2019/6	VAZQUEZ MARECO MARCELA CAROLINA	CIP N° 4.275.047	47.456,64	435/20	977
605-2016/1	BERNARDI OSVALDO JOSE	DNI N° 13.925.549	68.922,42	1183/17	987
993-2019/3	RODRIGUEZ CESAR GUSTAVO	DNI N° 33.378.302	79.835,00	985/19	977
820-2018/K	FULGENCIO CANTERO	DNI N° 20.322.796	19.778,04	56/20	986/7
304-2019/8	JORGE ROBERTO GODOY	DNI N° 11.146.213	23.964,09	59/20	987
759-2018/5	VERA ALEJANDRO CESAR	DNI N° 26.578.265	41.623,04	126/20	977
62-2019/1	PALLECCHI CHRISTIAN	DNI N° 35.066.150	32.661,76	043/20	987
660-2019/4	RUIZ DIAZ RAMON MAXIMILIANO	DNI N° 35.711.405	1.677.810,75	573/20	986/7
660-2019/4	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CIP N° 1.909.126	1.677.810,75	573/20	986/7
1116-2018/6	VIVEROS BOGARIN LORENZA	CIP N° 1.653.901	43.511,34	804/19	947
1207-2018/4	TRINIDAD ALFONZO MATIAS LORENZO	CIP N° 4.109.028	28.620,00	325/20	977
1549-2018/7	ORTIZ ANA LUCIA	CIP N° 4.011.997	65.379,06	326/20	977
780-2018/0	PINTOS ROQUE OMAR	DNI N° 25.836.470	21.483,27	085/20	987
627-2019/9	DE LIMA JORGE RENE	DNI N° 32.040.024	307.265,65	074/20	986/7
1320-2018/1	ARCE ROMERO JOHANA RAQUEL	CIP N° 3.772.658	54.614,98	327/20	977
649-2018/9	ACUÑA MEDINA BLAS	CIP N° 4.879.949	28.620,00	169/20	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
447-2019/9	GOMEZ JOSE EUGENIO	DNI N° 29.011.457	289.552,68	140/20	986
170-2018/8	DUARTE FERNANDO ARIEL	CIP N° 3.567.229	23.310,00	373/20	977
767-2019/5	RAMIREZ GONZALEZ ERNESTO RAUL	CIP N° 3.467.509	56.409,02	207/20	947
359-2018/7	BENITEZ GRACIELA	CIP N° 4.182.517	87.650,64	323/20	977
476-2018/7	MARTINEZ VILLAVERDE MAGNO	CIP N° 1.620.199	45.685,08	209/20	977
129-2019/4	LEDESMA ANA LUCIA	CIP N° 5.178.908	34.767,09	218/20	977
1325-2018/1	PEÑA GONZALEZ JOSE ANTONIO	CIP N° 5.655.816	49.497,84	215/20	977
1301-2018/3	VIVEROS GAMARRA CRISTHIAN	CIP N° 5.133.460	83.613,06	184/20	977
1435-2018/8	ORTIZ ANA LUCIA	CIP N° 4.011.997	300.623,04	185/20	977
1289-2018/5	CUENCA BENITEZ LUIS ALBERTO	CIP N° 3.231.947	579.885,00	161/20	977
1260-2018/6	PADILLA PAMELA CYNTIA	DNI N° 39.264.289	38.820,32	120/20	977
1237-2018/8	RAMOS CRISTIAN	DNI N° 32.050.556	99.302,40	122/20	977
1218-2018/K	SILVA CACERES MARIELA	CIP N° 4.031.355	31.008,00	162/20	977
943-2018/9	VILLALBA MIRTHA DORIS	CIP N° 2.434.413	75.400,00	163/20	979
213-2019/K	BENITEZ LEONARDO JAVIER	CIP N° 6.067.068	23.315,06	515/20	977
320-2019/1	VANNI LILIANA SOLEDAD	CIP N° 5.198.530	25.367,75	514/20	977
590-2017/4	KONICHUK CHICARENDA LUIS	CIP N° 1.556.393	36.223,05	556/20	977
1161-2018/6	PAREDES GARCIA ELIANA	CIP N° 4.572.177	49.329,00	526/20	977
1337-2018/6	VAZQUEZ NORMA	CIP N° 1.968.792	22.193,06	517/20	977
01-2018	ALEGRE CARDOZO EVER CARLITOS	CIP N° 2.077.322	977.792,40	567/19	866 2° P.
1322-2018/8	HIDALGO NOGUERA OVIDIO SEBASTIAN	CIP N° 18.994,05	18.994,05	462/20	977
202-2019/3	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA DANIELA	CIP N° 5.485.057	46.310,04	464/20	977
183-2018/6	FERREIRA DERLIS LEONARDO	CIP N° 3.803.601	19.419,93	493/20	977
276-2018/0	DELGADO TORRES MARIA	CIP N° 4.101.615	38.376,00	582/20	977
756-2018/5	GONZALEZ DUARTE FERNANDO JAVIER	CIP N° 3.873.845	25.616,00	584/20	977
274-2018/4	GONZALEZ ROLON OSCAR DANIEL	CIP N° 3.400.561	42.890,04	578/20	977
1556-2018/0	LUNA GONZALEZ MIRIAN SOLEDAD	CIP N° 4.215.072	24.112,00	581/20	977
1438-2018/2	MEZA RUIZ DIAZ NANCY MARLENE	CIP N° 4.296.968	22.577,86	516/20	977
640-2018/K	GALARZA CARDOZO DIGNA RAMONA	CIP N° 5.531.531	28.861,00	553/20	977
448-2018/9	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA	CIP N° 5.485.057	44.760,00	552/20	977
227-2019/6	ALVEZ COLMAN BASILIO	CIP N° 1.039.356	14.452,24	544/20	977
1164-2018/K	BENITEZ MARTINEZ RAMON ABRAHAM	CIP N° 4.457.227	27.315,00	541/20	977
666-2018/5	LUNA GONZALEZ ROBERTO WILIAN	CIP N° 3.577.888	13.974,88	543/20	977
679-2018/3	LEON LAURA BEATRIZ	CIP N° 5.074.413	43.335,00	522/20	97

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 23/07/2020 N° 28203/20 v. 23/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2020-00429533-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 28415/20 v. 23/07/2020



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 908/2019

DI-2019-908-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el Expediente EX-2018-49325683-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-126-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 del IF-2018-49499779-APN-DGDMT#MPYT, agregado en el orden 3 al EX-2018-49325683-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 553/09, 463/06 y 1070/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1080/18, conforme surge del orden 24 y del IF-2018-66670968-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-126-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1080/18, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-98571187-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 910/2019****DI-2019-910-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-69701874-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1329-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-69753583-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1542/19, conforme surge del orden 19 y del IF-2019-78587958-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1329-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1542/19, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-98572517-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 911/2019****DI-2019-911-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-641-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1081/19, conforme surge del orden 26 y del IF-2019-51070789-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-641-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1081/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-98568781-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 912/2019****DI-2019-912-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2019-65518273-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1497-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-65750797-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 3 del EX-2019-65518273-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1656/19, conforme surge de los órdenes 23 y 28 (IF-2019-84645548-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1497-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1656/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-98557359-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 913/2019****DI-2019-913-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2019

VISTO el EX-2018-62689040-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-520-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-63397313-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 990/19, conforme surge del orden 20 y del IF-2019-39947451-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 29, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-520-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 990/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-100546117-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 666/2020

RESOL-2020-666-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2020-31878217- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) celebra un acuerdo directo con la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONAM), obrante en el orden N° 6, RE-2020-31875747-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-31878217- -APN-DGDYD#JGM y solicitan su homologación.

Que, cabe señalar que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan suspensiones del personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONAM), por la parte empleadora y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical, obrante en el orden N° 6, RE-2020-31875747-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-31878217- -APN-DGDYD#JGM, conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 6, RE-2020-31875747-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-31878217- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 23542/20 v. 23/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 615/2020

RESOL-2020-615-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2020

VISTO el EX-2020-23902929- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante as presentes actuaciones la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES celebra dos acuerdos con la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y la firma RAÍZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes en el RE-2020-32415767-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-32416526-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32416872- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

Que, asimismo, dichos acuerdos son ratificados por las partes mediante los EX-2020-32609436-APN-DGDMT#MPYT, EX-2020-32863648-APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-32974225-APN-DGDMT#MPYT, todos ellos en tramitación conjunta con el EX-2020-23902929- -APN-MT y solicitan su homologación.

Que, cabe señalar que las presentes actuaciones se inician, en virtud del pedido de apertura de un marco de trabajo por parte de la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ello con motivo de la crisis provocada por el COVID-19.

Que, mediante IF-2020-24489680-APN-MT del EX-2020-24473726- -APN-MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, la firma RAIZEN ARGENTINA S.A. solicita ser parte del marco de trabajo ut supra mencionado.

Que, en virtud de los antecedentes mencionados, mediante el RE-2020-32415767-APN-DGDMT#MPYT las partes convienen el pago de una contribución extraordinaria.

Que, por otro lado, mediante el RE-2020-32416526-APN-DGDMT#MPYT las partes pactan suspensiones de personal con vigencia del 01 de abril de 2020 al 31 de mayo de 2020, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, se hace saber que en caso de que las partes requieran prorrogar la vigencia estipulada en el acuerdo de suspensiones acompañado, deberán celebrar un nuevo texto y presentarse ante esta Autoridad de Aplicación.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco que por este acto se homologan en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y la firma RAÍZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, obrante en el RE-2020-32415767-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32416872- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-23902929- -APN-MT.

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y la firma RAÍZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, obrante en el RE-2020-32416526-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32416872- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-23902929- -APN-MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el RE-2020-32415767-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-32416526-APN-DGDMT#MPYT ambos del EX-2020-32416872- -APN-DGDMT#MPYT que tramitan conjuntamente con el EX-2020-23902929- -APN-MT,

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 23524/20 v. 23/07/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 667/2020

RESOL-2020-667-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2020-35807506- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-35807453-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que, cabe señalar que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan, entre otras cuestiones, suspensiones del personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar, en relación a la cláusula 8 in fine, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 208 Ley de Contrato de Trabajo.

Que, atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017)..

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, obrante en el RE-2020-35807453-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35807506- -APN-DGDMT#MPYT, conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-35807453-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35807506- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/07/2020 N° 23527/20 v. 23/07/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 664/2020

RESOL-2020-664-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO el EX-2020-35784902- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.) celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el orden N° 4, RE-2020-35782996-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-35784902- -APN-DGDMT#MPYT y solicitan su homologación.

Que, cabe señalar que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan, entre otras cuestiones, suspensiones del personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la

celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, cabe señalar, en relación a la cláusula 7 in fine, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 208 Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), por la parte empleadora y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 4, RE-2020-35782996-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-35784902-APN-DGDMT#MPYT, conforme los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 4, RE-2020-35782996-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-35784902-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MOORE, Isabel Lidia (D.N.I. N° 14.760.345), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/07/2020 N° 28205/20 v. 24/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RODRIGUEZ, Alberto Enrique (D.N.I. N° 20.548.338), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/07/2020 N° 28206/20 v. 24/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RODRIGUEZ, Osvaldo León (D.N.I. N° 13.466.087), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/07/2020 N° 28207/20 v. 24/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida SUAREZ, Andrea Silvina (D.N.I. N° 21.512.261), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/07/2020 N° 28208/20 v. 24/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VAZZOLER, Fernando Claudio (D.N.I. N° 16.299.384), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/07/2020 N° 28212/20 v. 24/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GONZALEZ, Néstor Mario (D.N.I. N° 14.316.582), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/07/2020 N° 28216/20 v. 24/07/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SPANO, Claudio (D.N.I. N° 14.804.608), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/07/2020 N° 28320/20 v. 24/07/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida